



INFORME FINAL DE AUDITORIA

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 13.18.02

FESTIVALES DE LA CIUDAD (ACTIVIDADES COMUNES) Y FESTIVAL INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES – FIBA

Auditoría de Gestión

Período 2017

Buenos Aires, Octubre 2019

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Presidenta

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales

Cdra. Mariela Coletta

Ing. Facundo Del Gaiso

Dr. Jorge Garayalde

Lic. Raquel Herrero

Cdor. Vicente Rodriguez

Lic. Hugo Vasques

CÓDIGO DEL PROYECTO: 13.18.02

NOMBRE DEL PROYECTO: “Festivales de la Ciudad (actividades comunes) y Festival Internacional de Buenos Aires - FIBA”.

PERIODO BAJO EXAMEN: 2017

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Lic. Elfreedes Sales Navas

Supervisor: Lic. Federico Uslenghi

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 02 DE OCTUBRE DE 2019

APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN AGC N°: 276 /19

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Autoridad Gub. de la Ciudad de Bs. As.

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Octubre de 2019.
Período Examinado	Año 2017
Objeto de la Auditoría	Programa 52 (Festivales de la Ciudad); Actividad 1 (Conducción), Actividad 2 (Servicios Generales); Actividad 10 (Festival Internacional de Buenos Aires - FIBA).
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 01 de octubre de 2018 y el 2 de mayo de 2019.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría General de la Ciudad de Bs. As.

Observaciones principales	Estructura presupuestaria - La definición de la meta en términos de demanda no guarda una adecuada relación con la ejecución financiera, por lo que resulta deseable que ésta se encuentre expresada en términos de oferta de los servicios finales producidos por la repartición. Compras y Contrataciones Ley N° 2095 – Licitaciones Públicas (Art. 27) y Compras Menores (Art. 38). Licitaciones Públicas Observaciones generales - En Los procedimientos de selección relevados no se inician con nota de pedido generada por la repartición contratante con las formalidades y requisitos establecidos en el Art. 78 del Dto. N° 95/14. - Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares utilizados en los 4 expedientes analizados no establecen el criterio de evaluación y selección de ofertas, y la determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a la hora de efectuar la adjudicación, conforme lo establece el Art. 87 de la Ley 2095. - Los Partes de Recepción Definitiva (no incorporados a los expedientes), están firmados, como responsable de dependencia receptora, por un integrante de la Comisión Evaluadora de Ofertas, soslayando lo establecido en el Art. 116 de la Ley 2095, que, consecuentemente, afecta el ambiente de control interno del organismo.
---	---

- Los actos administrativos que aprueban las contrataciones y resuelven la selección del oferente, no exponen los criterios utilizados para adjudicar la contratación.
- No consta la presentación de la DDJJ de aptitud para contratar por parte de las firmas adjudicadas, con las formalidades que requieren el Art. 96 del Decreto 95/14, y el anexo I del PBCG.
- No se agregan a las actuaciones, constancias o certificados emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 269) que den cuenta de la situación registral de los integrantes de las empresas contratada, al momento de la contratación.
- No hay constancias de comunicación de la licitación a la UAPE ni a la CAC, conforme artículo 93 del Decreto N° 95/14.

Observaciones particulares

- Del análisis del Expte N° 03816823/2017 surgen los siguientes incumplimientos:
 - En el dictamen de preadjudicación no se exponen los criterios de selección de la oferta que la Comisión Evaluadora de Ofertas aconseja adjudicar. Esta falta se agrava si se tiene en cuenta que la propuesta seleccionada es la quinta mejor oferta desde el punto de vista del precio o valor económico de la misma. Tampoco consta en la actuación un análisis técnico de las ofertas recibidas y del equipamiento propuesto, comparándolo con el

	PBCP. La ausencia de manifestación acabada de los criterios de selección y de una correcta comparación de las ofertas, restan transparencia al proceso licitatorio e impide a los oferentes ejercer adecuadamente el derecho de impugnar el dictamen de preadjudicación. ▪ Del análisis del Expte N° 17940647/2017 surgen los siguientes incumplimientos: ➤ En el dictamen de preadjudicación no se exponen los criterios de selección de las dos ofertas recibidas, que la Comisión Evaluadora de Ofertas aconseja adjudicar. La ausencia de manifestación acabada de los criterios de selección y de una correcta comparación de las ofertas, restan transparencia al proceso licitatorio e impide a los oferentes ejercer adecuadamente el derecho de impugnación. ▪ Del análisis del Expte N° 21769413/2017 surgen los siguientes incumplimientos: ➤ En el dictamen de preadjudicación no se exponen los criterios de selección de las dos ofertas recibidas, que la Comisión Evaluadora de Ofertas aconseja adjudicar. La ausencia de manifestación acabada de los criterios de selección y de una correcta comparación de las ofertas, restan transparencia al proceso licitatorio e impide a los
--	---

	restantes oferentes ejercer adecuadamente, el derecho de impugnar el dictamen de preadjudicación. Compras Menores ▪ Del análisis del Expte N° 21970400/2017 surgen los siguientes incumplimientos: ➤ La actuación no contiene la debida Nota de la Dirección Artística de FIBA solicitando la contratación con las formalidades y requisitos establecidos en el Art. 78 del Decreto N° 95/14. Asimismo se advierte la falta de una adecuada planificación de la contratación, tanto a la hora de estimar el monto a pagar por los servicios, como la cantidad de funciones de FIBA (el monto finalmente contratado excede el límite para efectuar una contratación menor, establecido en el Art. 38 de la Ley 2095, requiriendo un acto administrativo ampliatorio). ➤ Los montos adjudicados no coinciden los presentados por las firmas cotizantes en sus ofertas. El acto administrativo de adjudicación no aclara las razones de esta diferencia. ➤ Por Disposición N°379-DGFYEC-2017 se aprobó ampliar la contratación un 19% (\$136.800 ampliación de orden de compra de Universo Sonido SRL), sin agregar a las actuaciones la afectación presupuestaria
--	--

del aumento, ni la orden de compra respectiva.

Adquisiciones por aplicación del Dto. 433/2016

- Durante el ejercicio 2017, la Dirección General de Festival y Eventos Centrales, incurrió en un apartamiento de los procedimientos y principios previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación de Decreto N°433/16. En este sentido, el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores representa un 39,94%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095.
- En el 100% de los casos aplicables, no se justifica acabadamente y previo a llevar adelante la contratación, el apartamiento de los procedimientos previstos en la Ley 2095.
- En 17 de los casos precitados, la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y debido control para el GCBA.
- En el total de casos aplicables, no se incorporan las invitaciones a cotizar, por medios efectivos y comprobables, remitidas a potenciales oferentes.

- En 4 expedientes de 17 casos aplicables (23,52%), no se agregan tres presupuestos remitidos por potenciales proveedores, ni se realiza una evaluación del valor del gasto que exprese su razonabilidad y adecuación del monto. De los restantes 13 casos, en 7 de ellos (53,85%), los presupuestos u ofertas incorporados no se encontraban firmadas por un representante de la empresa, debidamente acreditado.
- En 7 de 17 casos aplicables (41,18%), la firma adjudicada impone a la Administración, a través de la oferta, condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros.
- En el expediente N° 28057995-2017 el adjudicado es deudor impositivo. hecho que se encuentra en expresa colisión con lo normado mediante el Art. 96 de la Ley N° 2095.

Fondos Extrapresupuestarios

Cajas chicas Especiales

- Observaciones comunes a los 3 fondos examinados:
 - Las rendiciones no fueron remitidas a la Contaduría General para su guarda dentro del plazo establecido en el punto 1.3 del Anexo VI de la Disposición N°117/GCABA/DGCG/16.

	Observaciones Particulares EE N° 20027617/2017 (Honorarios de Artistas Extranjeros - 3.4.7) ➤ No constan en la rendición las facturas correspondientes al gasto realizado, la misma es realizada mediante los comprobantes de las transferencias bancarias efectuadas al exterior para abonar los honorarios de los respectivos contratos, consignando esa fecha al momento de efectuar la rendición. Cajas chicas Comunes ▪ Observaciones comunes a las 2 rendiciones examinadas: ➤ Las rendiciones del fondo examinado no fueron remitidas a la Contaduría General para su guarda dentro del plazo establecido en el punto 9.2 del Anexo III de la Disposición N°36/GCABA/DGCG/15. ▪ Observaciones Particulares EE N°3494193/2017 – Rendición N° 2: ➤ Un total de 2 comprobantes responde a liquidaciones emitidas por el Banco Ciudad con los cuales no se adjunta el “ticket de caja” correspondiente al pago de las mismas. Devengado de Gastos Generales Gastos efectuados bajo el régimen de voluntariado
--	---

- En relación a la promoción del trámite y a los aspectos de formalidad administrativa, se detectaron los siguientes incumplimientos:
 - a. No obra documento alguno en el que se describa las características y requerimientos operativos/organizativos del evento, por el que se dé cuenta de la necesidad de la asignación de sumas a voluntarios, con detalle de la cantidad de personas requeridas y los criterios de asignación de estos montos a cada voluntario.
 - No se incorporan copias de los DNI de los voluntarios seleccionados que permita su correcta identificación.

Contrataciones Personales (Locaciones de Obra y Servicio)

- En términos generales, se han detectado diversos niveles de inespecificidad del objeto contractual en los casos examinados, toda vez que no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.
- No se ha podido tener acceso al Expediente N° 03971846-2017 por el que tramitó un contrato artístico (partida 3.4.7).

Contratos Técnicos y Artísticos (partida. 3.4.7)

- En 3 de 33 casos aplicables (9,09%), no se agrega el contrato firmado por las partes, lo que impide

	advertir con claridad las obligaciones asumidas. Asimismo, de los 30 expedientes en los que obra el contrato firmado, en 11 actuaciones (36,66%), la suscripción se efectuó después de finalizada la prestación comprometida. ▪ En los Exptes. N° 03585518-2017, 04548658-2017, 06623858-2017, 29440223-2017, 29440582-2017, 29739372-2017 y 03532429-2017 el contrato se encuentra firmado por la Directora General sobrepasando el límite establecido por el artículo 11 del Decreto N° 224/13 y la Resolución N°126-MCGC-MHGC-2015. Se advierte de esta manera que la instancia de Dirección General carece de competencia para suscribir los contratos precitados. ▪ En 17 casos de los 33 aplicables (51,52%) no se agrega el certificado que acredita que el contrato no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. De los 16 expedientes en los que obra este certificado, en 8 actuaciones (50,00%), la constancia agregada es de fecha posterior a la finalización del contrato. En los expedientes N° 24837199-2017, 29440223-2017, 29440582-2017 y 29739372-2017 el certificado se libra sobre la apoderada de la persona jurídica y sobre el artista contratado. ▪ Por Expte. N°18134036-2017 se contrata una persona jurídica para la "...producción integral del show musical de Los Pericos", utilizando un pro-
--	---

	cedimiento administrativo destinado exclusivamente para la contratación de personas humanas bajo los regímenes de locación de servicios y obras (Decreto N° 224/13 y modificatorios). De esta manera se soslayaron los procedimientos establecidos en la Ley 2095 y modificatorias, que regulan la compras y contrataciones en la CABA. ▪ En el total de casos aplicables, no consta formulario de solicitud de gastos, hecho que impide determinar la fecha de registro de la afectación preventiva. En esta línea, se efectuó la consulta pertinente en el SIGAF, de lo que surge que, en 6 actuaciones, la solicitud de gastos resultó registrada con fecha posterior a la finalización del servicio prestado. Reconocimientos de servicio (partida 3.4.7) ▪ En el total de las actuaciones analizadas (6) no obra un informe detallado y fundado con los motivos que dieron lugar a la demora en el trámite de contratación, suscripto por la máxima autoridad de la jurisdicción, conforme lo requiere el Art. 3 del Decreto N° 539/2008. ▪ En el total de casos estudiados (6), no consta formulario de solicitud de gastos, hecho que impide determinar la fecha de registro de la afectación preventiva. En esta línea, se efectuó la consulta pertinente en el SIGAF, verificando, en todos los casos, que la solicitud de gastos resultó registrada
--	--

	con fecha posterior a la finalización del servicio prestado. Convenios administrativos de colaboración En las 7 actuaciones analizadas, no obra documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Gestión y Recaudación Festival Internacional de Buenos Aires 2017 ▪ Se advierte la ausencia de formalización en los procesos de gestión del Festival Internacional de Buenos Aires, en las siguientes instancias: a. La presencia en el catálogo del Festival y demás modos de publicidad de entidades de promoción cultural pertenecientes a otros países, no surge como resultado de acuerdos previos entre éstas y el GCBA. b. La convocatoria de producciones nacionales, para conformar parte de la programación del Festival no cuenta con un procedimiento administrativo en el que las decisiones tomadas por la Administración se encuentren plasmadas mediante Acto Administrativo. c. Los criterios y cupos que operan para la entrega de entradas de cortesía no se encuentran establecidos mediante Acto Administrativo. ▪ No es posible estimar el nivel de demanda total del servicio debido a que el auditado no proveyó datos
--	--

	de asistencia de espectáculos gratuitos en el marco del FIBA 2017, limitando su registro a aquellas actividades en las que media la emisión de localidades por parte de la comercializadora del festival. En un sentido similar, las estadísticas relativas a las ediciones 2013 y 2015 del Festival que fueran remitidas en el marco de la auditoría no contienen la información completa. De lo antedicho se colige que el auditado no posee un sistema estadístico, integral, consistente y preciso, respecto de la actividad examinada. La DGFYEC no contó, en 2017, con acceso a las liquidaciones de tarjetas correspondientes a las operaciones realizadas con códigos de comercio propios del GCBA, por lo que no efectuó el debido control por oposición sobre la acción de dichas empresas financieras, a fin de corroborar el efectivo y oportuno ingreso de este producido (\$ 1.423.633,16) en la cuenta recaudadora del organismo.
Conclusión	Del análisis realizado durante el presente examen pudo corroborarse que la Dirección General de Festivales y Eventos Centrales se ha apartado del régimen rector que regula la adquisición de bienes y servicios (Ley N° 2095), al aplicar regularmente la vía prevista en el Dto. 433/2016. Asimismo, en los procesos de licitación pública estudiados pudo advertirse los dictámenes de preadjudicación no cuentan con una manifestación acabada de los criterios de selección y de una correcta comparación de

	las ofertas, que es un elemento indispensable en los casos en los que no se selecciona la oferta más económica. En lo referente al régimen de Locación de Obras y Servicios se detectó la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto. Finalmente, resulta necesario que el Ente acceda a la información y normalice los procedimientos relativos a los controles por oposición que debe realizar sobre la venta producida bajo el código de comercio propio, con el fin de robustecer su sistema de control por oposición en relación a los recursos que genera.
--	--

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“FESTIVALES DE LA CIUDAD (ACTIVIDADES COMUNES) Y FESTIVAL IN-
TERNACIONAL DE BUENOS AIRES - FIBA”
PROYECTO N° 13.18.02

DESTINATARIO

Señor
 Presidente
 Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Sr. Diego César Santilli
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, la Resolución N° 495/AGCBA/2017, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a realizar un examen al programa “Festivales de la Ciudad”, con el objeto que se detalla a continuación.

I. Objeto

Programa 52 (Festivales de la Ciudad); Actividad 1 (Conducción), Actividad 2 (Servicios Generales); Actividad 10 (Festival Internacional de Buenos Aires - FIBA).

Cuadro N°1

Prg.	Act.	Sanción	Vigente	Devengado
52	1	\$33.269.347,00	\$91.281.012,00	\$89.414.740,00
	2	\$6.308.181,00	\$7.157.074,00	\$7.157.061,00
	10	\$32.149.998,00	\$29.989.635,00	\$29.968.777,00
Total		\$71.727.526,00	\$128.427.721,00	\$126.540.578,00

Elaboración Propia. Fuente: Cuenta de inversión 2017

II. Objetivo

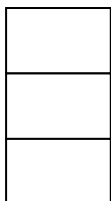
Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.

III. Alcance del Examen

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.

Para la realización de la auditoría se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

- Relevamiento preliminar.
- Recopilación y análisis de la normativa correspondiente a la estructura y funcionamiento de las áreas encargadas de la administración y ejecución de los recursos que conforman el objeto de examen. (Anexo I).
- Entrevistas con los distintos funcionarios de las áreas involucradas en cada uno de los procesos administrativos examinados.
- Relevamiento del control interno.
- Presupuesto 2017. Validación del universo. Análisis de: Ejecución. Metas Físicas.
- Relevamiento y análisis de:
 - Operaciones por Convenio Marco.
 - Operaciones de Compras Centralizadas.
 - Contrataciones Directas
 - Compras efectuadas mediante Decreto Dto. N° 433/16.



- Movimientos extrapresupuestarios.
 - Devengado de gastos generales.
 - Transferencias al sector privado.
- Análisis de Gestión:
 - De las actividades programadas y ejecutadas por el organismo durante el año 2017. Análisis de la estadística asociada.
 - De los ingresos derivados de las actividades desarrolladas en el marco del FIBA, edición 2017. Circuitos de comercialización. Controles internos.

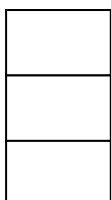
Las tareas de campo se desarrollaron entre el 01 de octubre de 2018 y el 2 de mayo de 2019.

IV. Limitaciones al alcance

Durante los procedimientos de control efectuados sobre las operaciones de contrataciones personales (locaciones de obras y servicios), no se ha podido tener acceso al Expediente N° 03971846-2017 por el que tramitó un contrato artístico (partida 3.4.7), con monto equivalente a \$225.000,00. La Dirección General de Festivales y Eventos Centrales advirtió que el expediente faltante *“...tiene un error y el sistema no lo detecta...”*¹, por lo que informó que efectuaría el reclamo pertinente. Al momento de cierre de las tareas de campo, no se había logrado respuesta favorable al respecto.

En consecuencia, los procedimientos de autoría en esta categoría se aplicaron sobre 39 de los 40 elementos que conforman la muestra de la partida precitada.

¹ Situación informada vía correo institucional, de fecha 19/02/2019, con imagen de captura de pantalla del sistema.



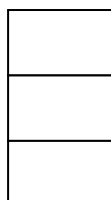
V. Aclaraciones previas

El Decreto 834/2002 creó el Programa Festivales de la Ciudad, en el ámbito de la por entonces Subsecretaría de Gestión e Industrias Culturales, dependiente de la Secretaría de Cultura. Con el dictado de esta norma, se entendió oportuno integrar todos los eventos en un formato organizativo que centralice todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de los distintos festivales de la Ciudad. Asimismo, se concibió que este formato organizativo permitiría generar una estrategia de vinculación ágil entre la coordinación de los festivales con el resto de las reparticiones de la Secretaría de Cultura y del GCBA, a fin de articular acciones en conjunto en pos de los objetivos generales de gestión.

Luego, por Ley 2506 del año 2007, sustituida por Ley N° 4013 del año 2011, se crearon los Ministerios que asistirían al Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, entre ellos el Ministerio de Cultura, en reemplazo de la Secretaría antes mencionada.

En este marco se dictó el Decreto N° 660/11 que aprobó la estructura orgánico-funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los correspondientes objetivos y responsabilidades primarias de las Unidades de Organización. Por esta norma, se creó en el ámbito del Ministerio de Cultura el Organismo Fuera de Nivel Festivales y Eventos Centrales, destinado a:

- Planificar, coordinar y organizar los festivales a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Fomentar y promover la producción artístico-cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Acrecentar el desarrollo del turismo cultural en la Ciudad.
- Potenciar el desarrollo y sostenimiento de los pequeños y medianos emprendimientos culturales.



Posteriormente, la Ley de Ministerios N° 5460 vigente durante el ejercicio 2017, que reemplazara la mencionada Ley N° 4013, fue reglamentada por el Decreto N° 363/2015 (15/12/2015)², manteniendo sin variación las responsabilidades primarias de la DGFYEC, y fijando su dependencia de la Subsecretaría de Gestión Cultural. Seguidamente, por Dto. 299/2016, que modifica parcialmente el precitado Dto. 363/2015, se establecen las nuevas responsabilidades primarias de la DGFYEC, tal cual lucen a continuación:

- Planificar, coordinar y organizar los festivales a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Fomentar y promover la producción artístico-cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Acrecentar el desarrollo del turismo cultural en la Ciudad, en coordinación con las áreas competentes.
- Diseñar e implementar los programas, actividades, acciones y servicios artístico-culturales que se desarrollan en la Usina del Arte.
- Potenciar el desarrollo y sostenimiento de los pequeños y medianos emprendimientos culturales.

Se desprende de esto que la Usina del Arte, previamente bajo la órbita del CCGSM³, pasa a ser administrada por la DGFYEC.

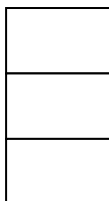
Por último, mediante Decreto N° 205/2017 (09/06/2017)⁴, se define la estructura del Ministerio de Cultura, y se establecen las responsabilidades primarias de las áreas que le dependen. Específicamente, los cambios efectuados no afectan a la DGFYEC en la instancia de Dirección General⁵, que mantiene idénticas

² BOCBA N° 4783 (16/12/2015).

³ En rigor, el cambio de dependencia de la Usina del Arte opera, por mandato de la Resolución N° 79-MCGC-2016, a partir del 01/01/2016 (Art. 1º y 3º de la mencionada norma).

⁴ BOCBA N° 5148 (14/06/2017)

⁵ Las variaciones introducidas relativas a la DGFYEC se manifiestan en la estructura interna, a nivel de Gerencias y Sub-Gerencias Operativas.



responsabilidades y dependencia jerárquica establecidas mediante Decreto 299/GCBAB/2016.

VI. Estructura Presupuestaria

A continuación, se expresan las etapas sustantivas del gasto, correspondientes al Prg. 52, Acts. 1, 2 y 10, Jur. 50, ejercicio 2017, ordenadas por apertura programática, objeto del gasto y fuentes de financiamiento.

VI.1. Ordenamiento por apertura programática:

En el cuadro 2 se expresa la ejecución de las Actividades 1, 2 y 10 del Programa 52- Festivales de la Ciudad - que son objeto del presente informe. En este sentido, es importante mencionar que la ejecución analizada representa el 68,81% de la ejecución del programa.

Cuadro N° 2

Actividad	Sanción [S]	Vigente [V]	Definitivo	Devengado [D]	D/V (%)
1	\$33.269.347,00	\$91.281.012,00	\$91.083.838,96	\$89.414.738,60	97,96
2	\$6.308.181,00	\$7.157.074,00	\$7.157.060,46	\$7.157.060,46	100,00
10	\$32.149.998,00	\$29.989.635,00	\$29.968.777,08	\$29.968.777,08	99,93
Total	\$71.727.526,00	\$128.427.721,00	128.209.676,50	126.540.576,14	98,53

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones SIGAF

Como surge del cuadro que antecede, la ejecución analizada fue de un 98,53% del crédito vigente asignado para dichas actividades. En relación a esto se expresa a continuación la incidencia de cada actividad sobre la ejecución bajo análisis.

Cuadro N° 3



Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones SIGAF

VI.2. Ordenamiento por objeto de gasto:

La ejecución por objeto de gasto queda expresada del siguiente modo:

Cuadro N° 4

Inciso	Sanción [S]	Vigente [V]	Definitivo	Devengado [D]	D/V (%)	V/S (%)
1	\$10.087.929,00	\$12.858.966,00	\$12.858.953,93	\$12.858.953,93	100,00	127,47
2	\$944.446,00	\$4.251.070,00	\$4.250.177,61	\$4.213.502,26	99,12	450,11
3	\$60.473.408,00	\$110.234.660,00	\$110.017.522,56	\$108.385.097,55	98,32	182,29
4	\$221.743,00	\$1.083.025,00	\$1.083.022,40	\$1.083.022,40	100,00	488,41
Total	\$71.727.526,00	\$128.427.721,00	\$128.209.676,50	\$126.540.576,14	98,53	179,05

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones SIGAF

Se verifica que el total de la ejecución tuvo un incremento en su crédito vigente que asciende a la suma de \$56.700.195,00 lo que representa un incremento 79,05% en relación al crédito sancionado. Dicha variación y su origen, se analizará en detalle en el apartado correspondiente al análisis de las modificaciones presupuestarias.

Seguidamente, se expresa el nivel de incidencia por objeto de gasto de la ejecución bajo análisis:

Cuadro N° 5



Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones SIGAF

Tal como surge del gráfico que antecede, el 85,65% de la ejecución bajo análisis corresponde a gastos por Inciso 3 (Servicios no personales).

VI.3. Ordenamiento por fuentes de financiamiento:

La ejecución analizada cuenta con 2 fuentes de financiamiento, FF 11(Tesoro de la Ciudad), que representa un 93,48% de la ejecución bajo análisis y FF 13 (Recursos con afectación específica), con un nivel de incidencia de 6,52% sobre el total analizado. Esta última representa ingresos provenientes de la recaudación propia del organismo, en este sentido es importante aclarar que el objeto de la presente auditoria son las Actividades 1, 2 y 10 del programa 52, y no la totalidad del mismo, razón por la cual no es posible establecer una relación entre la recaudación efectiva y la FF13.

Cuadro N° 6

FF	Vigente [V]	Nivel de incidencia (%) [V]	Devengado [D]	Ejecución (%) D/V
11	\$120.057.526,00	93,48	\$118.259.897,14	98,50
13	\$8.370.195,00	6,52	\$8.280.679,00	98,93
Total	\$128.427.721,00	100,00	\$126.540.576,14	98,53

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones SIGAF

VI.4. Modificaciones Presupuestarias

Se expresan a continuación las modificaciones presupuestarias de las Actividades 1, 2 y 10 del programa 52.

Cuadro N° 7

Inciso	Sanción [\$]	Vigente [V]	Modificaciones [V]-[\$]	Incidencia (%)
1	\$10.087.929,00	\$12.858.966,00	\$2.771.037,00	4,89
2	\$944.446,00	\$4.251.070,00	\$3.306.624,00	5,83
3	\$60.473.408,00	\$110.234.660,00	\$49.761.252,00	87,76
4	\$221.743,00	\$1.083.025,00	\$861.282,00	1,52
Total	\$71.727.526,00	\$128.427.721,00	\$56.700.195,00	100,00

Elaboración propia. Fuente: DGOGPP

Como se refleja en el cuadro que antecede, la variación del crédito vigente en relación al crédito sancionado para las actividades bajo análisis fue de \$56.700.195,00. Un 87,76% de dicha variación es producto de las modificaciones producidas en el inciso 3 (servicios no personales).

Se detallan a continuación el origen/destino de las modificaciones producidas en el inciso 3:

Cuadro N° 8

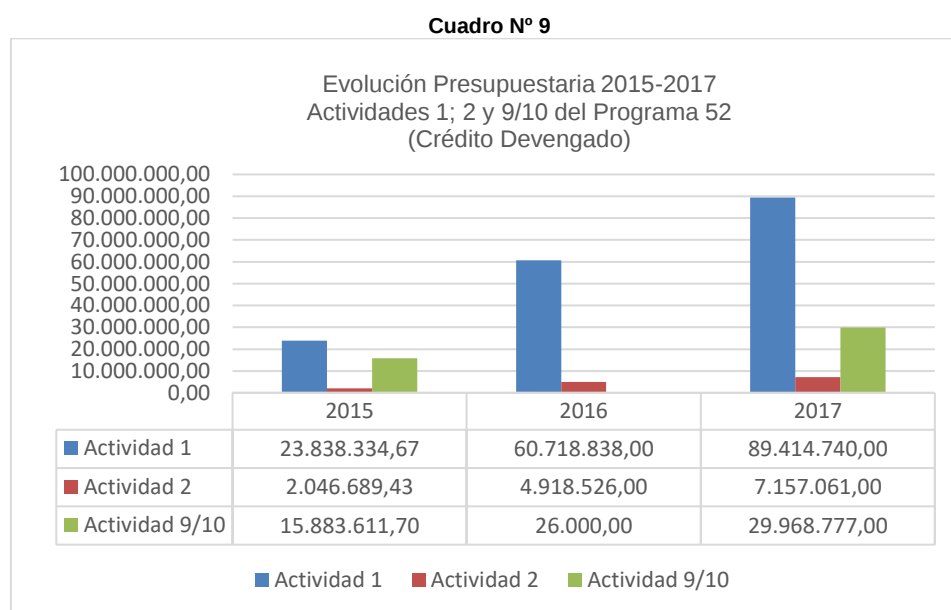
In-ciso	Origen/ destino de los fondos	Positivas (\$)	Negativas (\$)	Diferencia (\$)	Inciden- cia (%)
3	Otras Actividades del Programa 52	51.058.541,00	85.801.165,00	34.742.624,00	-69,82
	Inciso 2- Programa 52	945,00	0,00	945,00	0,00
	Jur. 20 Programa 17- Gestión Administrativa de expedientes y archivos.	0,00	41.342,00	-41.342,00	-0,08
	Jur.20 Prog. 27-Diseño de Eventos de Gobierno.	20.339.000,00	1.800.000,00	18.539.000,00	37,26
	Jur. 28 Ministerio de Gobierno Programa 75- Cooperación con provincias y municipios.	115.000,00	0,00	115.000,00	0,23
	Jur. 60 Ministerio de Hacienda. Programa 81-Instituto de Juegos y apuestas de la Caba.	750.000,00	0,00	750.000,00	1,51
	Jur. 98 programa 17- amortización de deuda pública.	0,00	2.010.864,00	-2.010.864,00	-4,04
	Jur.99 programa 16- Otras Erogaciones no asignables a programas.	43.435.962,00	439.082,00	42.996.880,00	86,41
	Jur.20 Programa 1- Actividades Centrales de Vice jefatura de gobierno.	0,00	76.231,00	-76.231,00	-0,15
	No fue enviada la MP	1.933.100,00	0,00	1.933.100,00	3,88
	No se puede establecer con exactitud el origen de los fondos	61.727.107,00	19.470.841,00	42.256.266,00	84,92
	Prog. 34-Enseñanza de las Artes; 55. Expresiones Artísticas en el complejo teatral y programa 26- Adm. Pat, Museos y Casco.	80.000,00	10.253.204,00	10.173.204,00	-20,44
	Prog. 4- actividades comunes a los prog.15,26,27,31....; inciso 2 programa 52	1.067.575,00	1.305.830,00	-238.255,00	-0,48
	Programa 1 y otras act. Del programa 52	23.431,00	104.801,00	-81.370,00	-0,16
	Programa 14- Actividades en el espacio público y en el extranjero	0,00	162.389,00	-162.389,00	-0,33
	programa 15 - Usina de las Artes	410.600,00	7.332.000,00	-6.921.400,00	-13,91
	Programa 39- Promoción de la Lectura y Subsecretaría de gestión Cultural - Prog.4 Actividades Comunes a los programas 15; 26; 27; 31....	1.000.000,00	4.668.780,00	-3.668.780,00	-7,37
	Recursos FF13 correspondientes a saldos del ejercicio anterior y Festivales de la Ciudad.	1.286.520,00	0,00	1.286.520,00	2,59
Total modificaciones inciso 3		183.227.781,00	133.466.529,00	49.761.252,00	100,00

Elaboración propia. Fuente: Modificaciones presupuestarias suministradas por la DGPGPP

Se puede visualizar en el cuadro que antecede que las modificaciones presupuestarias que dieron origen a la variación positiva en el inciso 3 provienen principalmente de la Jur.99 programa 16- Otras Erogaciones no asignables a programas, representando un 86,41% de la variación y de la Jur. 20, Prg. 27-Diseño de Eventos de Gobierno, representando un 37,26% de la variación. Los casos en los que no se pudo establecer el origen de los fondos⁶ tienen una incidencia del 84,92%.

VI.5. Evolución Presupuestaria

Se expresa, en esta instancia, la evolución presupuestaria del trienio 2015-2017 para las actividades 1, 2 y 10 del programa 52. Es necesario aclarar que para los periodos 2015 y 2016 era la actividad 9 la que correspondía al FIBA.



Fuente: Cuenta de Inversión 2015-2016-2017

⁶ Esto se debe a que la modificación presupuestaria efectúa una distribución de fondos entre distintas UE ejecutoras o actividades y no es posible establecer con precisión como se repartieron los mismos o bien son modificaciones que atraviesan muchas jurisdicciones.

Puede destacarse que tanto la Actividad 1(Conducción) como la Actividad 2 (Administración y Servicios Generales) se incrementaron en el periodo 2017 un 275,09% y en 249,69 % respectivamente, en relación a la ejecución que presentaban en 2015. No obstante, el incremento para la Actividad 9 (FIBA) para el 2017 fue del orden del 88% en relación al periodo 2015. Por otra parte, resulta lógico que para el ejercicio 2016 el crédito devengado para dicha actividad haya representado solo un 0,16% del crédito devengado en el 2015 y un 0,087% del devengado en 2017, debido a que el Festival tiene una ocurrencia bienal.

VI.6. Ejecución Física

Cuadro N° 10

Ejecución Física Anual	Unidad de Medida	Sanción	Vigente	Realizado	Ejecución (%)
Meta: ASIST. ACTIV.FESTIVALES DE LA CIUDAD	ASISTENTE	1.540.000	1.540.000	1.051.813	68,30

Elaboración propia. Fuente: Cuenta de inversión 2017

Como surge del cuadro anterior la meta física del Prg. 52 se encuentra definida como “Asistentes a actividades Festivales de la Ciudad” y se encuentra medida en “Asistentes”, el nivel de ejecución de la misma fue de un 68,30%⁷ en relación a la meta vigente. En este sentido, puede destacarse en primer lugar, que la definición de la meta en términos de demanda no guarda una adecuada relación con la ejecución financiera, por lo que resulta deseable que ésta se encuentre expresada en términos de oferta de los servicios finales producidos por la repartición. De este modo, la exposición física, medida desde la producción,

⁷ Mediante nota AGCBA N° 238/2019 se solicitó al auditado que explique la causa de la sub- ejecución de la meta física. En respuesta a dicha nota, mediante NO-2019-09246007 pto.4 responden lo siguiente: “Se remite captura de pantalla con la carga del presupuesto físico correspondiente al mes de octubre 2017, obrante en SIGAFWEB. [...]”

Se informa que al momento de conformar la meta total 2017, se tuvieron en cuenta también, las actividades realizadas en la Usina de Arte. Toda vez que la misma es administrada por esta DG. Al contemplar la sumatoria de ambos programas, la meta se ve superada (esto resulta ser porque en dicho ejercicio se realizó el festival de Reggae, el cual no se encontraba dentro de la programación inicial)”. Lo expuesto por la DGFYEC no explica los motivos que originaron la sub-ejecución de la meta realizada.

permite, a la vez, calcular su valor a partir de factores cuyo control se encuentra en manos de la unidad ejecutora, y establecer una relación directa con la dimensión financiera.

Por otra parte, la meta física estudiada no se encuentra desagregada a nivel de "Actividades"; por lo tanto, no es posible realizar el análisis de la misma en relación a la ejecución analizada, ya que no es objeto de la presente auditoria la totalidad del Prg. 52, sino las actividades 1, 2 y 10⁸.

VII. Compras y Contrataciones

VII.1. Descripción General

En términos generales, el objeto presupuestario analizado se encuentra distribuido en los siguientes regímenes y procesos de ejecución del gasto, tal cual es descrito en el cuadro 11, de conciliación⁹:

Cuadro N° 11

Régimen de Adquisición de Bienes y Servicios	Informado por DGFYEC [A]	SIGAF	Δ %
		[B]	[B-A] / [B]
Licitaciones Públicas (Ley N° 2095)	\$14.449.304,17	\$14.449.304,17	0,00%
Contrataciones Menores (Ley N° 2095)	\$6.450.263,00	\$ 6.450.263,00	0,00%
Operaciones por Convenio Marco (Ley N° 2095)	\$6.799.726,15	\$6.799.726,15	0,00%

⁸ Sin perjuicio de lo expresado, se informa que, de acuerdo al reporte de carga mensual de octubre de 2018, la cantidad ejecutada declarada es de 50.000 unidades. Este valor no puede ser contrastado con los datos de impacto del servicio debido a que el auditado no proporcionó valores de demanda de espectáculos gratuitos, como se manifiesta en el apartado gestión del presente informe.

⁹ Se aclara que el cuadro de conciliación refleja los valores informados por el auditado, con el correspondiente ajuste por conciliación. Vale decir que los desvíos advertidos entre la información provista en respuesta al requerimiento inicial (Nota N° 2187-AGCBA-2018) fueron resueltos favorablemente, mediante la información brindada oportunamente y/o comunicaciones posteriores, y son los que se encuentran plasmados en el cuadro de referencia. Asimismo, el proceso de conciliación presupuestaria se encuentra descrito en los acápites correspondientes a cada vía de ejecución del presente informe.

Régimen de Adquisición de Bienes y Servicios	Informado por DGFYEC [A]	SIGAF	Δ %
		[B]	[B-A] / [B]
Operaciones por Compra Centralizada (Ley N° 2095)	\$123.145,52	\$123.145,52	0,00%
Fondos Extrapresupuestarios (Cajas chicas comunes, especiales, etc.)	\$27.231.146,50	\$27.148.860,85	0,30%
Aplicación Dto. 433/2016	\$18.419.851,15	\$18.419.851,15	0,00%
Contratos artístico-profesionales (3.4.7)	\$3.388.449,00	\$33.414.449,00	0,08%
Contratos de funcionamiento (3.4.9)	\$4.077.400,00	\$3.937.400,00	3,43%
Devengado de gastos generales (DGG)	\$742.754,00	\$ 742.754,00	0,00%
Total	\$111.682.039,49	\$111.485.753,84	0,18%

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones Contaduría General - DGEYFC

Como puede observarse, se arribó a una conciliación del orden de 99,82% de la ejecución que es objeto de estudio.

VII.2. Adquisiciones de bienes y servicios mediante régimen Ley 2095

Se inicia la descripción de la ejecución que nos ocupa con el conjunto de operaciones enmarcadas en la Norma Rectora, Ley N° 2095¹⁰. Ésta se encuentra distribuida en 4 vías administrativas:

- Operaciones **Centralizadas**
- **Licitación Pública**
- **Contrataciones menores**
- Operaciones bajo la modalidad de **Convenio Marco**

¹⁰ Modificada por Ley N° 4764.

En este sentido, de acuerdo a la información contenida en el SIGAF, el gasto agregado asciende a \$27.822.438,84.

De acuerdo a la base de transacciones, se advierte un total de \$123.145,52 bajo la denominación licitación pública, de crédito devengado no asociado a un número de expediente; con PRD devengados por \$81.773,92 y \$41.371,60 a dos proveedores diversos.

Habida cuenta de que la información inicial no contenía dicha ejecución, se procedió a solicitar confirmación de lo advertido. La ejecución de referencia fue informada bajo la modalidad de operaciones centralizadas, en respuesta al requerimiento N°2669-AGCBA-2018, mediante NO-2018-34059878- -DGFYEC.

En respuesta al punto 9 del requerimiento efectuado por Nota N° 2187-AGCBA-2018, el auditado suministró un listado de 20 órdenes de compra¹¹ por un total \$7.905.595,00.

Se verificaron en la base de transacciones 19 de los PRD¹² informados, que ascienden a la suma de \$7.580.595,00. Asimismo, se informa otro listado, titulado "Procesos Licitación Fiba y Act. Comunes", en respuesta al mismo punto, cuyo contenido no incluía ni montos, ni los números de PRD que permitiesen contrastar las operaciones con las incluidas en la base de transacciones. En este sentido, se cruzaron ambos listados con el fin de determinar si contenía a las operaciones del listado anterior; de un total de 44 expedientes que contiene el listado, 20 corresponden a las operaciones ya informadas en el listado antes mencionado.

¹¹ De manera complementaria se remitieron los PRD de las mismas.

¹² Parte de recepción definitiva.

En respuesta al pto. 2 de la nota de conciliación AGCBA N°2669/2018 se suministran los PRD faltantes y se adjunta cuadro de operaciones, dejando constancia de que las tramitaciones que no figuran en el mismo corresponden a operaciones realizadas por Convenio Marco.

Del análisis de la documentación suministrada y el contraste con lo informado previamente se obtuvo lo siguiente:

- Se informaron la totalidad de los PRD que figuran en la base de transacciones para la ejecución bajo análisis, que asciende a la suma de \$27.699.293,32.
- Se informó un cuadro de operaciones en el que figuran 16 expedientes correspondientes a 15 tramitaciones bajo la modalidad licitación pública y 1 a contratación menor.

Se contrastó esta información con la provista oportunamente en respuesta al requerimiento inicial Nota N° N°2187-AGCBA-2018 y se verificó lo siguiente:

- Que, del listado de 20 operaciones informadas como respuesta al pto. 9 de la nota (de las cuales, 19 habían sido oportunamente conciliadas) 3 expedientes se encuentran incluidos entre los 16 expedientes que se mencionan en el punto anterior. En este sentido, se detectó que 2 de esos 3 expedientes se encontraban informados como licitación pública en un listado y como compra menor en otro, verificándose que corresponden a compras menores. Se confeccionó un nuevo listado integrado, con el fin de arribar al total de operaciones informadas que no corresponden a convenio marco, y determinar el monto total devengado de cada una y la modalidad de tramitación. Del cruce de ambos listados se obtuvo un total de 32 expedientes por la suma de \$20.899.567,17, de las cuales 20 expedientes por la suma de \$14.449.304,17 corresponden según lo informado, a licitaciones públicas y 12 tramitaciones, por la suma de \$6.450.263,00, corresponden a contratación menor. El resto de la ejecución por la suma

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
 de la
 Autoridad Gremial de la Ciudad de Bs. As.

de \$6.799.726,15¹³, conformado por 90 PRD, corresponde a operaciones por convenio marco, según lo informado.

- Con respecto al listado de 44 operaciones declaradas en el requerimiento inicial, 3 de ellas figuran como desistidas, y se verifica, entonces, la coincidencia en un total de 31 expedientes que conforman la población efectivamente conciliada. Con respecto a la actuación restante, se informa que fue informado mediante Nota N° NO-2019-04979402-GCABA-DGEFEC, en un listado posterior a la respuesta, lo que permite incorporarlo a la población estudiada. Finalmente, el auditado informa que los 10 expedientes incluidos entre los 44 de origen no pertenecen a la ejecución bajo análisis.

En resumen, la ejecución encuadrada en el marco de la Ley Rectora, queda sustanciada en el cuadro que luce a continuación:

Cuadro N° 12

Modalidad	Población (en cant. de operaciones/procesos diversos)	Monto
Operaciones Centralizadas	2	\$123.145,52
Licitación Pública	20	\$14.449.304,17
Contratación menor	12	\$6.450.263,00
Participaciones en operaciones de Convenio Marco	90 (PRD)	\$6.799.726,15
Total		\$27.822.438,84

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones Contaduría General - DGEYFC

En cuanto al estudio del presente gasto, cabe señalar que, al estar el presente objeto de auditoría conformado por la ejecución de las actividades 1, 2 y 10, la población contiene operaciones cuyo objeto es la realización de uno

¹³ Se verificó que todos los PRD tienen como repartición contratante a la Dirección general de Compras y Contrataciones.

o varios festivales distintos a FIBA 2017; o bien, requerimientos propios de la producción de la Usina del Arte¹⁴.

Por otra parte, se advierte que, descontando las operaciones centralizadas y participaciones en operaciones de convenio marco, la ejecución se divide entre licitaciones públicas y contrataciones menores, lo que supone tratamientos administrativos diversos.

Por esta razón, se procedió a discriminar los elementos en 2 estratos, con el fin de garantizar la representación de las operaciones cuyo objeto fuera la producción del FIBA 2017. A su vez, se presenta un sub estrato a fin de considerar el tipo de contratación.

Dicho esto, y siguiendo el criterio de significación económica, se procedió a seleccionar 3 elementos por estrato, de mayor significación, 2 de los cuales responden a las operaciones de licitación pública, y el restante a la modalidad contratación menor. El proceso queda sustanciado en el cuadro que luce a continuación:

Cuadro Nº 13

Estratos	Población (N)		Monto Total	muestra (n)	Monto	n/N (monto)
Producción FIBA 2017	LPU	6	\$ 3.174.145,00	2	\$ 2.078.000,00	65,47%
	CME	3	\$ 2.120.800,00	1	\$ 1.430.800,00	67,46%
Otras Producciones / Necesidades comunes / Usina del Arte	LPU	14	\$ 11.275.159,17	2	\$ 6.899.200,00	61,19%
	CME	9	\$ 4.329.463,00	1	\$ 1.011.000,00	23,35%
Total	32		\$ 20.899.567,17	6	\$11.419.000,00	54,64%

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones Contaduría General - DGEYFC

¹⁴ Bajo la administración de DGFYEC - Dto. Nº 299-2016, Dto. Nº 205-2017.

VII.3. Adquisiciones por Aplicación del Dto. 433/2016

Para el ejercicio 2017 la DGFYEC informó la ejecución de 42 operaciones mediante los procedimientos previstos por el Dto. N° 433/2016, por un monto total de \$18.303.477,38.

Por su parte, la base de transacciones SIGAF arroja un total de 45 operaciones por esta operatoria, de las cuales 41 fueron imputadas a la Act. 1 y 4 a la Actividad 10, por un monto conjunto de \$18.419.851,15.

Del contraste surgen los siguientes resultados¹⁵:

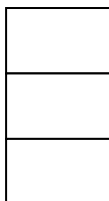
- a) 3 operaciones informadas no se encontraron en la base de transacciones SIGAF para la ejecución analizada. El auditado rectifica, informado que se encuentran imputadas al Prg. N° 15¹⁶.
- b) 6 operaciones incluidas en la base de transacciones por un total de \$795.053,00, no fueron informadas. El auditado rectifica, y reconoce que conforman el objeto de examen.
- c) 5 operaciones de las informadas presentaron diferencia de montos por la suma conjunta de \$ 1.150.541.47 (2 de ellos con una diferencia irrisoria para el análisis en cuestión). El auditado rectifica, confirmando los montos contenidos en el SIGAF.

Habiendo resuelto favorablemente la conciliación, se procede, entonces, a analizar el total (4) de operaciones imputadas a la Act. 10 (\$1.643.850,00), en virtud de que refleja los gastos derivados del Festival Internacional de Buenos Aires, y se procede a seleccionar 14 casos del total de 41 imputados a la Act. 1 (\$16.776.001,15)¹⁷, por criterio de significación económica, logrando, de este

¹⁵ El proceso de conciliación tramitó por Nota AGCBA N°2628/2018, y respuesta mediante NO-2018-32638452- - DGFYEC.

¹⁶ Usina del Arte.

¹⁷ No hay ejecución por esta vía sobre la Act. 2.



modo, una incidencia del orden de 78,16% sobre el estrato. El alcance total asciende a 80,11% sobre la vía de ejecución.

Cuadro N° 14

Act. Específica	Población (N)		Muestra (n)		n/N %
	Cantidad de operaciones	Monto	Cantidad de operaciones	Monto	
Act. 1	41	\$ 16.776.001,15	14	\$ 13.112.206,00	78,16%
Act. 10	4	\$ 1.643.850,00	4	\$ 1.643.850,00	100%
Total		\$ 18.419.851,15	18	\$ 14.756.056,00	80,11%

Elaboración propia. Fuente: DGEYFC - SIGAF

Deriva de la presente selección que el Expediente N° 25472397 corresponde al pago de derechos de autor a Argentores, por un monto de \$ 270.000,00, imputados a la Act. 10, y que por su particular trámite administrativo, se le aplicó un análisis discriminado. Al respecto, adelantamos que no surgen observaciones dignas de mención en el caso de referencia, por lo que los resultados obtenidos durante el examen se restringen a las 17 operaciones restantes.

En términos generales, debe considerarse que la ejecución del gasto por invocación del Dto. N° 433/2016 representa un apartamiento del régimen previsto en la Ley de Compras¹⁸, que se manifiesta, entre otros aspectos, en la falta de formalización legal de la relación entre el proveedor y la Administración, ya que ésta carece de instrumento contractual que la regule.

¹⁸ Debe señalarse que la sala II del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad sostuvo en "Estructuras y Servicios S.A. el G.C.B.A. y otros s/ cobro de pesos Expte. N°: 40.614/0, que "los sistemas de excepción deben estar previstos en el marco legal y su decreto reglamentario respectivo, respetándose de este modo los principios de jerarquía, transparencia e igualdad de las conductas estatales, es decir en términos más simples, el ejecutivo no puede crear por sí mismo regímenes de excepción y particularizados. Por el otro, debe acreditarse en el caso puntual las circunstancias que justifican apartarse del régimen general y seguir entonces los supuestos de excepción previstos legalmente" (conf. sala 1, in re "Eglis S.A. cl GCBA si cobro de pesos", expte. N°4.592/0", del 28/12/2006; "Farmed S.A. cl GCBA si cobro de pesos", Expte.N°4.374/0, del 22/10/10; entre otros).

El análisis de las operaciones de referencia revela que el objeto del gasto y las circunstancias que lo originan evidencian la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del gasto, en virtud de que la totalidad de las operaciones predichas son pasibles de planificación y realización por los cauces administrativos ordinarios, tal como lo demuestra el objeto de las adquisiciones.

Asimismo, resulta necesario entender que la aplicación del Dto. N° 433/2016 disminuye las exigencias previstas en la Ley N° 2095, y reglamentarias.

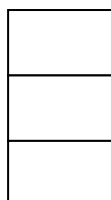
A continuación, se detallan, a modo de ejemplo, algunos de los principios que se vulneran mediante la aplicación de los decretos de referencia, y que emergen en forma de incumplimiento en los casos estudiados:

1) De la ausencia de contrato y/o pliegos de condiciones:

- a) En los 17 casos aplicables, la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y debido control para el GCBA.

2) De la falta de un proceso riguroso de concurso de ofertas:

- a) En la totalidad de las actuaciones no se incorporan las invitaciones a cotizar remitidas a potenciales oferentes, no se exponen los criterios de selección de las firmas invitadas a cotizar, y no hay constancia de recepción de los pedidos de cotización.
- b) 4 de los 17 casos estudiados no cuentan con ofertas presentadas por otros posibles proveedores y solo se incorpora el presupuesto efectivamente contratado.



Sin perjuicio de lo expresado, resulta pertinente informar que el análisis comparativo respecto del comportamiento de la DGFYEC en la aplicación de esta vía de adquisición arroja valores de mejora. Específicamente, se contrastaron los valores de ejecución mediante invocación del Dto. N° 433/2016, durante el ejercicio 2017, con aquellos encauzados bajo Dto. 556/2010 durante el ejercicio 2013, restringido a la Act. 1, por ser ambas objeto de examen de esta AGCBA¹⁹.

Cuadro N° 15

Vía de ejecución	2013 – Act. 1	2017 – Act. 1	Incidencia % [B]/[A+B]
Ley N° 2095 [A]	\$ 2.876.580,06	\$ 24.024.140,84	64,27%
Dto 556/2010 – Dto. 433/2016 [B]	\$ 5.175.279,95	\$ 16.776.001,15	41,12%

Elaboración propia. Fuente: DGEYFC - SIGAF

Puede observarse que la DGFYEC ha reducido en un 23,15% la aplicación de la norma de excepción a la Ley Rectora, en lo que refiere a la ejecución de la Act. 1, habitualmente utilizada para canalizar gastos comunes al total de actividades específicas, propias del Prg. 52.

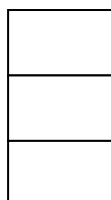
VII.4. Fondos Extrapresupuestarios

En respuesta al requerimiento inicial, el auditado remitió un listado de operaciones de cajas chicas especiales, en el mismo se indica el número de expediente por el cual tramitan las mismas y el monto de resolución. Adicionalmente, se informan las operatorias de caja chica común y fondo de movilidad. Complementariamente fueron suministradas por mail las resoluciones que asignan los fondos y las planillas anexas de las rendiciones.

¹⁹ El presente indicador se construye sobre la Act. 1 debido a que los objetos de los informes N° 2.14.08 y 13.18.02, coinciden en este aspecto. No se incluye la Act. 2 debido a que no presenta ejecución presupuestaria significativa en estas vías de tramitación.

Del cruce de la información antes mencionada con las operaciones que figuran en SIGAF se obtuvo lo siguiente:

- Se informaron fondos de movilidad por \$7.500,00, no se indica expediente, ni número de reposiciones. Considerando un total de 4 trimestres a \$ 7.500,00 se llegó al monto de \$ 30.000,00 coincidente con el Expte. N° 3232376 devengado por ese monto en la base de transacciones de SIGAF.
- Se informó caja chica Común por un monto de \$30.000,00, sin número de expediente ni cantidad de reposiciones. Adicionalmente fueron enviadas 6 planillas anexas, correspondientes a 6 rendiciones por Caja chica Común, en donde no consta el N° de expediente del fondo cuya suma arroja un total de \$164.883,21, coincidiendo con el Expte. N°3494193 devengado según la base de transacciones SIGAF.
- Se informaron 6 operaciones de Caja chica Especial por un total de \$31.500.000, dicho monto corresponde al importe asignado por resolución, con lo cual no es posible identificar dichas operaciones por monto en el reflejo de la base de transacciones SIGAF, siendo posible pararla solamente con el N° de expediente. De este modo, se tomaron las planillas anexas enviadas de manera complementaria por mail para conciliar los montos, siendo importante aclarar que éstas no cuentan con el número de expediente de la rendición a la que aluden. De las 6 cajas chicas especiales informadas, 5 coincidieron con la información de la base de transacciones SIGAF. La caja chica especial que tramita por el EE 17505958/2017 no figura imputada en la ejecución analizada.



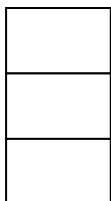
- Tal como se menciona anteriormente, fueron suministradas las planillas anexas de las rendiciones. Se informaron 7 planillas anexas correspondientes a cajas chicas especiales, 2²⁰ de las cuales no pudieron ser vinculadas, en primera instancia, a ningún fondo ya que las mismas no cuentan con el N° de Expte. al cual corresponden y no coinciden los montos rendidos con ninguna ejecutados dentro de las actividades bajo análisis.
- Asimismo, no fueron informados el EE N° 20772737, por -\$82.285,04; y el Expte. N°29678996/17, por \$3.000.000,00. En respuesta al punto 4 c) de la Nota 2669-AGCBA-2018, la DGFYEC manifestó que el EE N° 20772737/2017 no corresponde a esa unidad de organización, expresando que “[...] tramita una devolución de un pago realizado erróneamente a una empresa prestadora de servicios eléctricos por parte del departamento de Servicios Básicos de la DG de Contaduría”. En relación al EE N° 26678996 el auditado afirma que corresponde a gastos generales de la Usina del Arte y que la DGTAL los afectó a la Act. 1 del Prg. 52.

Una vez resuelto el proceso de conciliación y, habiendo alcanzado un grado confiable de reflejo de la ejecución que nos ocupa, se procedió a la selección de casos a relevar, y al consecuente análisis de los mismos

VII.4.1. Cajas chicas especiales

Los elementos que conforman la población de cajas especiales pueden dividirse según el concepto del gasto:

²⁰ Honorarios internacionales (Rendición parcial 1º entrega) \$2.308.650.61, y, Anticipo cajas chica especial Rendición 1 \$2.999.895,60.



Cuadro N° 16

Concepto	Cant. de fondos	Monto total de ejecución ²¹ [A]	Muestra (Cant.)	Monto selección [B]	[B]/[A] %
Pasajes	2	\$ 5.298.948,31	1	\$ 3.098.948,31	58,48%
Honorarios Internacionales	2	\$ 11.742.612,49	1	\$ 9.994.409,20	85,11%
Gastos FIBA 2017	1	\$ 6.994.701,88	1	\$ 6.994.701,88	100,00%
Total	5	\$ 24.036.262,68	3	\$ 20.088.059,39	83,57%

Elaboración propia. Fuente: DGEYFC

Como se observa en el cuadro que antecede, la muestra se conforma bajo el criterio precitado, seleccionando el elemento por estrato de mayor significación económica; lo que arroja una incidencia del orden del 83,57%.

EE N° 18.475.359/2017 (Pasajes)

- Se analizaron la totalidad de los comprobantes que componen el fondo, los mismos ascienden a 56.
- Es importante aclarar que por Art.3 de la resolución 7400-MCGC-2017, de asignación del fondo, se lo exceptúa de lo previsto en el artículo 9²², del Anexo I, de la resolución 51-MHGC-2010 y que mediante el art.4 de la misma resolución es exceptuado del artículo 16²³ del Anexo I del Decreto 67/10.

²¹ Base devengado.

²² "En el caso de los fondos asignados bajo el Régimen de Caja Chica Especial, la norma de entrega podrá exigir, junto con la rendición, la presentación de tres presupuestos para los gastos que superen al menos el monto máximo determinado por comprobante para las cajas chicas.

²³ "La rendición de cuentas de las inversiones hechas con cualquiera de los tipos de fondos definidos en el presente régimen se hará ante las Direcciones Generales Técnicas Administrativas y Legales o equivalentes de cada Jurisdicción o Entidad, las que serán responsables de su aprobación o desaprobación. Estas últimas rendirán ante la dirección general de Contaduría.

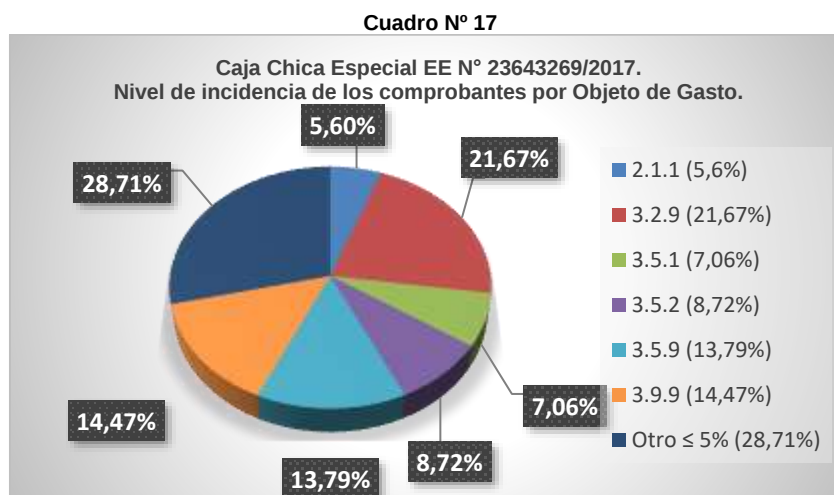
El titular de la Unidad de Organización receptora de los fondos aprobará los gastos, mediante acto administrativo, de acuerdo a la reglamentación, siendo responsable de la oportunidad, mérito y conveniencia de dichas erogaciones. A tales efectos sus facultades serán equivalentes al 50% de las otorgadas por el cuadro de facultades del Régimen de Compras y Contrataciones para las Contrataciones directas por cada rendición.

EE N° 20.027.617/2017 (Honorarios de Artistas Extranjeros - 3.4.7)

- Se analizaron los 44 comprobantes que conforman la rendición.
- Resulta importante aclarar que la misma es efectuada en base a las liquidaciones de las transferencias bancarias al exterior para pagar los respectivos contratos, y no en base a las facturas emitidas por los contratados. En relación al análisis de los comprobantes debe destacarse que, por la naturaleza del gasto al que está destinado el fondo, y por el tipo de comprobante que se utiliza para efectuar la rendición, no es posible un análisis conforme a las formalidades exigidas para los comprobantes de las cajas chicas especiales en la normativa vigente.

EE N° 23643269/2017 (Gastos Generales)

- Se analizaron los 160 comprobantes que componen el fondo.
- Se expresa a continuación la incidencia de los comprobantes en relación al objeto de gasto:



Elaboración propia. Fuente: Expedientes de Cajas chicas comunes suministrados por la DGFYEC

En el caso de reparticiones que no constituyan unidades de Organización y, habiendo sido incorporadas al Régimen del presente decreto, no sean consideradas en el mencionado cuadro de facultades, podrán aprobar gastos por el equivalente al 35% de las otorgadas a un Director General para cada rendición. En casos excepcionales el Ministro de Hacienda queda facultado a incrementar los límites establecidos en el presente artículo.

- De acuerdo a lo expresado en artículo 3º de la Resolución 9655/MCCG/2017 de asignación del fondo, los comprobantes de gastos que excedan la suma de \$10.000,00 deben estar respaldados por la documentación que demuestre que han sido adjudicados a la oferta más conveniente entre al menos 3 obtenidas. En caso de que no fuera posible lograr esa cantidad de cotizaciones, la rendición de los fondos debe contener una completa fundamentación de tal imposibilidad. En este sentido, se detectaron justificaciones que no satisfacen las condiciones de excepción para no cumplir con dicha condición²⁴.

VII.4.2. Cajas chicas comunes

Mediante Res. Nº 256-MHGC-2017, se establecen, para el ejercicio 2017, las reparticiones que se incorporan al régimen de fondos como así también se determinan los montos de las cajas chicas y los montos máximos de gastos por comprobantes para las distintas jurisdicciones y reparticiones. Se establece un monto máximo de 11 reposiciones durante el ejercicio para cada destinatario. La misma establece para las direcciones generales un monto por fondo de \$30.000 y como monto máximo por comprobante \$10.000.

Las actividades 1,2 y 10 del Prg. 52 cuentan con una ejecución por Cajas chicas comunes que asciende a la suma de \$ 164.883,21 y que corresponde a la rendición de 6 fondos por dicho concepto.

Cuadro Nº 18

Cant. de reposiciones	Monto de asignación		Monto rendido [A]	Selección		[B] / [A] %
	Por reposición	Total		Cant. de reposiciones	Monto ejecutado [B]	
6	\$30.000,00	\$180.000,00	\$164.883,21	2	\$59.966,66	36,37%

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones Contaduría General - DGEYFC

²⁴ Los casos observados se encuentran referenciados en el apartado de observaciones del presente informe.

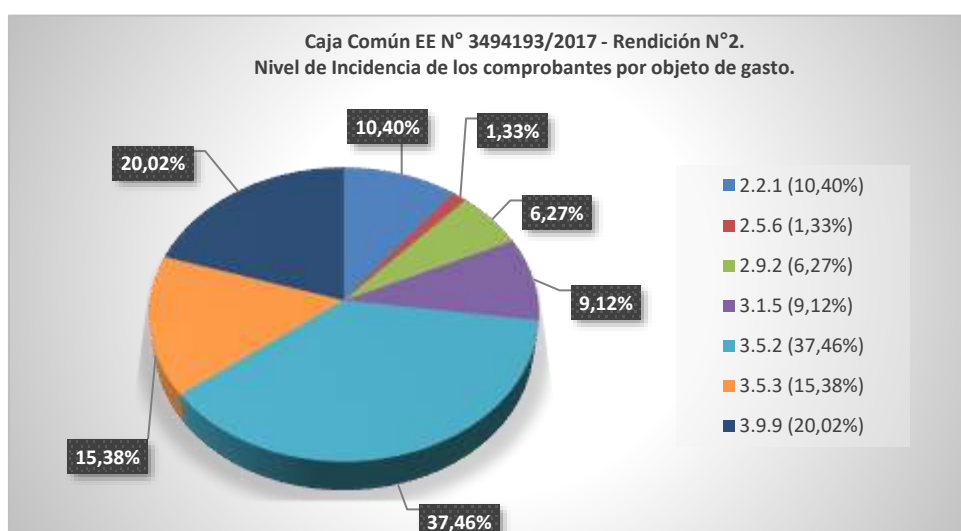
En este sentido, se procedió a seleccionar las 2 reposiciones de mayor ejecución efectiva, sobre las 6 que conforman el fondo tramitado.

Cuadro N° 19

EE N°	N° de rendición	Monto asignado	Monto Rendido	AA que asigna el fondo	AA que aprueba el gasto	Informe que aprueba la rendición
3494193--MGEYA-DGFYEC	2	\$ 30.000,00	\$ 29.966,59	Resol. 256-MHGC-2017	DI-2017-226-DGFYEC	IF-2017-13267073-DGTALMC
	6	\$ 30.000,00	\$ 29.999,97		DI-2017-410-DGFYEC	IF-2018-5113802--DGTALMC

Elaboración propia. Fuente: Expedientes de Cajas chicas comunes suministrados por la DGFYEC

Cuadro N° 20 a) y b)



Elaboración propia. Fuente: Expedientes de Cajas chicas comunes suministrados por la DGFYEC

Se aclara que, en las 2 rendiciones, las Disposiciones que deberían ser aprobatorias del gasto conforme lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 67/2010²⁵ y por Res. Conj. N° 3/GCABA/MJGGCC.../2015 en su Anexo I; CCC-010-1100 (Confeccionar Acto Administrativo)²⁶, aprueban la rendición. No obstante ello, consta en el expediente el informe de la autoridad revisora de los fondos que aprueba las rendiciones analizadas tal como lo indica la resolución antes mencionada en su Anexo I; CCC-010-200²⁷.

VII.4.3. Régimen de movilidad

En cuanto al régimen de movilidad, se informaron fondos por \$7.500,00, sin indicación de expediente, o número de reposiciones. Considerando un total de 4 trimestres a \$ 7.500,00, se llegó al monto de \$30.000,00, coincidente con el EE N° 3232376/2017, devengado por ese monto en la base de transacciones de SIGAF. En Respuesta al pto. 3 de la Nota N° 2669-AGCBA-2018 mediante NO-2018-34059878- -DGFYEC se ratifica lo colegido por el equipo actuante.

Debido al bajo nivel de incidencia del monto en cuestión, y al carácter atomizado de su ejecución, se excluye del presente análisis.

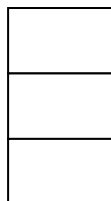
VII.5. Devengado de Gastos Generales

Se halló en la base de transacciones SIGAF un número de operaciones correspondientes a devengado de gastos generales que tramitaron bajo 9 expedientes, por la suma de \$742.754,00. Éstas no fueron informadas en respuesta al requerimiento efectuado por Nota N°2187-AGCBA-2018.

²⁵ "El titular de la unidad de Organización receptora de los fondos aprobará los gastos mediante Acto Administrativo, de acuerdo a la reglamentación, siendo responsable de la oportunidad, mérito y conveniencia de dichas erogaciones".

²⁶ "la máxima autoridad de la repartición solicitante de los fondos, responsable de su rendición, debe realizar el correspondiente Acto Administrativo de aprobación del gasto"

²⁷ "La autoridad revisora aprueba la rendición a través del documento electrónico oficial," Informe", en GEDO.



En respuesta al requerimiento efectuado mediante nota de conciliación AGCBA N° 2669/2018 se confirman dichas operaciones y se indica el concepto de las mismas, de las cuales 7 actuaciones corresponden a voluntariado (\$705.754,00), y 2, a la tramitación del premio Rozenmacher, edición 2017 (\$37.000,00).

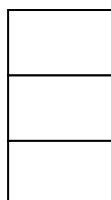
Con respecto al primero de los conceptos, se informa que por Decreto N°778/96 (BOCBA 138) se creó la figura del Voluntario en la Ciudad de Buenos Aires con la finalidad encauzar la colaboración ciudadana en la realización de actividades sociales, artísticas y deportivas llevadas a cabo por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, por Decreto N° 834/02 (BOCBA 1498), se creó el Programa Festivales de la Ciudad, y en este marco se facultó a la Secretaría de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) a establecer y fijar la asignación Desempeño Voluntario durante el tiempo que demande la realización de cada uno de los festivales que integran el programa.

En igual sentido, mediante Decreto N° 612/05 (BOCBA 2190) se facultó a la por entonces Secretaría de Cultura (Ministerio en la actualidad) y para aquellas actividades que se desarrollen en dicha Jurisdicción, a establecer y fijar la asignación de Desempeño Voluntario, en concepto de compensación de gastos (El Decreto N°1024/08 modificó la redacción del artículo 1° del Decreto N° 612/GCBA/05)

Para el ejercicio bajo análisis, por Resolución N°2029-MCGC-2016 (BOCBA 4874) se fijó la asignación de Desempeño Voluntario, en concepto de compensación de gastos, el cual en ningún caso podrá superar la suma de \$ 4.000,00 por persona, por la duración total de cada evento y/o actividad específica organizada por el Ministerio de Cultura.

Se selecciona, entonces, para su examen la actuación correspondiente al FIBA, que, además de resultar pertinente al estudio de la gestión del Festival, se constituye como el de mayor incidencia, con \$223.104,00 (31,61%) sobre el total aplicado a dicho concepto, y distribuido en 79 voluntarios.



Respecto del segundo concepto, el premio Rozenmacher se instituye como una competencia destinada a la nueva dramaturgia²⁸. Promovido en conjunto por el FIBA y el Centro Cultural Ricardo Rojas (UBA) el premio está destinado a autores argentinos o extranjeros radicados en Argentina, menores de 36 años, y otorga un primer y segundo premio en dinero y la edición cuatrilingüe de las obras ganadoras.

Se informa que se estudiaron ambas actuaciones, sin que se hayan advertido hechos dignos de observación.

VII.6. Contrataciones Personales

VII.6.1. Contrataciones Artísticas y Profesionales (partida 3.4.7)

En respuesta a requerimiento efectuado mediante Nota N° 2187-AGCBA-2018 se informó un listado con 300 expedientes por un total de \$16.064.967,00. Teniendo en cuenta que la base de transacciones SIGAF arrojó un total de 752 expedientes correspondientes a dicha operatoria por un total de \$33.388.449, se le solicitó al auditado que rectifique la información de origen a partir de los datos contenidos en el sistema financiero. A partir de la información aportada en segunda instancia se arribó a un total de \$33.414.449,00, existiendo una diferencia neta de \$26.000,00 con respecto al monto agregado de compromiso definitivo de la ejecución bajo análisis, lo que representa un desvío de 0,07%, encontrándose dentro de los márgenes de error tolerable.

En consecuencia, se procedió a seleccionar del total de operaciones una muestra para su análisis, siguiendo la metodología que se detalla a continuación:

²⁸ Específicamente, por Res. N° 2017-3820-MCGC-2017, se aprueban las bases y condiciones del concurso.

- Considerando el objeto del presente examen, se procedió a dividir la población en 2 estratos, definidos por la imputación sobre las actividades 1 y 10, a fin de favorecer la representación de las operaciones propias del FIBA.
- Seguidamente, se fijó el tamaño muestral en 20 elementos por estrato y se seleccionaron los elementos siguiendo el criterio de significación económica²⁹.

Cuadro Nº 21

Estratos	Población (N)		Muestra (n)		Incidencia económica % (n/N)
Act. 1	573	\$ 27.977.937,00	20	\$ 6.094.800,00	21,76%
Act. 10	176	\$ 5.410.712,00	20	\$ 2.553.750,00	47,20%
Total	749	\$ 33.388.449,00	40	\$ 8.648.550,00	25,88%

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones Contaduría General - DGEYFC

Se aclara que, de acuerdo a la información aportada por el auditado, las operaciones que contaron con cláusulas de modificación del monto contractual tramitaron por idéntica cuerda que el principal, por lo que el proceso de análisis incorpora el estudio de dichos casos, de ser alcanzados en la selección. Asimismo, los casos de modificación del monto contractual no han resultado de mayor incidencia, por lo que la selección procede considerando la significación económica, operando a partir de los montos de origen.

Por otra parte, se detectaron 6 casos incluidos en la muestra que responden a trámites de reconocimientos de servicio³⁰, no indicados como tales en el

²⁹ Se aclara que la selección se efectuó a partir del monto contractual de origen, por lo que las operaciones de modificación del monto, no inciden en el muestreo. Sin embargo, todo caso seleccionado que haya experimentado modificación de cláusula, será analizado en su totalidad.

³⁰ El Decreto N° 539/08 fue dictado con el objeto de establecer un procedimiento administrativo destinado a reconocer los servicios contratados mediante el régimen de locaciones de servicios o de obra, y que no hubieran cumplido el plazo para su aprobación, fijado desde el inicio de la prestación hasta la firma de la resolución autorizante. Si bien, este acto

proceso de conciliación. En consecuencia, se analizan dichos Exptes aplicando la normativa de ajuste.

En términos generales, se ha detectado que en los contratos analizados no se encuentran adecuadamente desarrolladas las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado. Con el fin de esclarecer la afirmación predicha, se detallan, a modo de ejemplo, los siguientes casos:

Cuadro N° 22

Actuación N°	OBJETO Y VIGENCIA:	Monto Total
	PRIMERA: EL GOBIERNO contrata a EL LOCADOR, con el fin de prestar servicios como _____, para la Dirección General por el plazo comprendido entre los días ____ y ____.	
03585518-2017	Coordinador Cultural	\$ 480.000,00
03246614-2017	Asistente Artístico Cultural	\$ 300.000,00
03246435-2017	Asistente de Producción	\$ 288.000,00
03253666-2017	Productora de Eventos	\$ 288.000,00
27946404-2017	Postproducción Artística para FIBA	\$ 54.250,00

Elaboración propia. Fuente: DGFYEC – EE-SADE

De los ejemplos expuestos se desprende que el objeto del contrato, es decir, la prestación del servicio o la obra, no se encuentra acabadamente definida en cuanto a la cantidad y especie, o tipo de tareas. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse, como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso

administrativo se emitió reglamentando el régimen de contrataciones de locaciones de servicios y obras fijado por el Decreto N° 60/08, no fue derogado expresamente por normativa dictada posteriormente que modificó y derogó este marco general. En este sentido, tanto los Decretos N° 915/09, N°1008/09 y como la norma que los derogó, Decreto N° 224/13 (vigentes durante el ejercicio auditado), también contemplaron en su articulado el plazo máximo que debe transcurrir entre el inicio de la prestación contratada y la firma de la resolución autorizante. Atento ello, se debe interpretar vigente el régimen creado por el Decreto N° 539/08 para reconocer los servicios prestados y que en sus trámites administrativos de formalización, justificadamente, no hubieran cumplido los plazos de aprobación establecidos.

de su ejecución. Se advierte, entonces, la imposibilidad de pronunciarse sobre la eficiencia del gasto, debido a la falta de precisión en el objeto de los contratos examinados.

En concordancia con lo expuesto hasta aquí, cabe mencionar que, en los contratos analizados, la cláusula 6º (indemnidad) expresa que:

- *“En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato el locador se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar, obligándose a mantener indemne a EL GOBIERNO de toda responsabilidad en tal sentido”*

Lo que confirma que resulta ineludible la incorporación de las características del servicio a ser prestado en el objeto contractual, ya que las obligaciones devienen de la naturaleza del servicio a cargo del contratado³¹.

Una mención aparte merece la tramitación bajo Expte. N° 18134036-2017 por la que se contrató a una persona jurídica para la producción integral de un show musical mediante el procedimiento administrativo establecido en el Decreto N° 224/13 y modificatorios. Cabe aclarar que el régimen de locación de obras y servicios, se encuentra rigurosamente circunscripto a personas físicas³².

³¹ Nuevamente, entendiendo que el locador es responsable de los daños que cause a los intereses del locatario, por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.

³² Debe tenerse presente que la posibilidad de contratar a personas jurídicas mediante el régimen de locación de obras y servicios se encuentra en expresa colisión con lo dispuesto por la Ley de Compras y Contrataciones de la CABA (N° 2095), la cual, en su artículo 4 (*Contratos Excluidos*), establece:

Artículo 4º.- CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de las prescripciones de esta ley, los siguientes contratos: Los de empleo público; Las locaciones de servicios u obra a personas físicas; [...]

Por lo tanto, a fin de sostener la coexistencia armónica de las vías administrativas, atendiendo al orden de prelación normativa, debe necesariamente entenderse que el régimen previsto para la suscripción de contratos de locación de servicio y obra, resulta aplicable de manera excluyente a las personas físicas. Quedan eximidos de dicho tratamiento, los casos en los que una persona jurídica suscribe el contrato en carácter de representante artístico (con la debida acreditación) de una persona física que se constituye como prestador del servicio y, por lo tanto, como sujeto del contrato.

Por último, se advierte que, en la aplicación del régimen establecido por el Dto. N° 539-GCBA-2008, a través del cual se encauzan los reconocimientos de servicio, en el total de los casos aplicables no obra en la actuación un informe detallado y fundado con los motivos que dieron lugar a la demora en el trámite de contratación, suscripto por la máxima autoridad de la jurisdicción, conforme lo requiere el Art. 3º de la mencionada norma. Esto se complementa con el hecho de que, en todos los casos, los Actos Administrativos³³ aprobatorios carecen de causa, toda vez que en su texto, no se exponen los motivos o razones que originaron la demora en la tramitación de la contratación, limitándose a expresar que: “...[la] demora incurrida obedece a la demora administrativa en la tramitación de la contratación...”.

Asimismo, se detecta que la firma del contrato es de fecha posterior a la finalización de la prestación del servicio. En este sentido, se avanza sobre el devengamiento del servicio sin el debido instrumento contractual suscripto, estableciéndose una relación precaria entre el proveedor y la Administración.

Lo dicho se vería morigerado por la demora en la emisión del Acto Administrativo³⁴, si no fuera por el hecho de que, en todos los casos, la solicitud de gastos resultó registrada con fecha posterior a la finalización del servicio prestado³⁵, lo que da cuenta de la falta de planificación en la tramitación de las operaciones predichas.

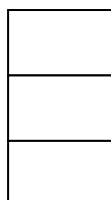
VII.6.2. Contratos de funcionamiento (partida 3.4.9)

Como respuesta a la Nota 2187-AGCBA-2018, se informó por esta operatoria un listado con 19 expedientes, por un monto total de \$3.480.400,00. La base de transacciones para la ejecución bajo análisis indica un total de 39 expedientes

³³ Vale decir, las resoluciones conjuntas previstas en el encuadre normativo.

³⁴ Vale decir que el modelo proforma del contrato requiere que se cite en el texto el Acto Administrativo aprobatorio.

³⁵ Se aclara que 1. En el total de casos estudiados (6), no consta formulario de solicitud de gastos, por lo que se efectuó la consulta pertinente en el SIGAF.



por un monto de compromiso definitivo de \$3.937.400,00, con una diferencia de \$457.000,00 en relación a lo informado. Por lo expuesto es que se suministró al auditado un listado con el total de operaciones que conforman la ejecución por esta modalidad con el fin de arribar a la conciliación deseada. En respuesta a esto, la DGFYEC remitió una planilla enviada como información complementaria a la respuesta inicial con operaciones por un total de \$4.077.400,00, lo que arroja una diferencia positiva de \$140.000,00, con respecto al crédito comprometido según la base de transacciones SIGAF. Pudo identificarse el origen de dicha diferencia en el Expte. N° 3038692/2017, que se encuentra comprometido por \$100.000,00 y fue informado por un importe de \$240.000,00. En este sentido, se optó por incluir dicha actuación en la selección, para resolver el desvío mediante su análisis. Se procedió a la selección por significación económica:

Cuadro N° 23

Población (N)		Muestra (n)		Incidencia económica % (n/N)
39	\$ 3.937.400,00 ³⁶	11	\$2.353.000,00	57,71%

Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

Se aclara que, respecto del caso mencionado (Expte. N° 3038692/2017), se trató de una rescisión de contrato, que operó el 01/06/2017, sobre una prestación cuyo monto mensual estaba pactado en \$20.000,00. Esto resulta consistente con el desvío previamente advertido.

VIII. Convenios Administrativos de Colaboración

El auditado informó un total de 7 convenios de colaboración que guardan relación directa con el Festival Internacional de Buenos Aires, edición 2017. De éstos, 5 obedecen a acuerdos en los que la prestación consiste en vouchers/descuentos en servicios de comida destinada a los participantes del Festival. De los

³⁶ SIGAF base devengado.

2 convenios restantes, se acuerda, en un caso, la entrega de chocolates personalizados con el logo del Festival, y en el otro, el préstamo de instalaciones de un hotel, destinado a las actividades de ensayo de una obra incluida en la programación.

Se exponen los resultados alcanzados para el apartado de observaciones del presente informe.

IX. Gestión y Recaudación

IX.1. Gestión

El presente examen centra su estudio en la 11º edición del Festival Internacional, que fuera llevada a cabo entre el 5 y el 21 de octubre de 2017. Como es propio del Festival desde sus inicios³⁷, la oferta se conforma con diversas manifestaciones de artes escénicas que reflejan las nuevas tendencias de la estética contemporánea, a través del teatro, la danza, la música, de muestras visuales y de obras interdisciplinarias.

La edición que nos ocupa propone un criterio curatorial cuyo objetivo primario es poner en diálogo la escena mundial con la nacional, a partir de una programación que no proviene de un único país, o de un único centro creativo. Por otro lado, se proyectó como una experiencia desarrollada en múltiples plataformas: Obras duracionales, *site specific*³⁸, recorridos urbanos, teatro de sala, instalaciones, entre otros; desplegando una agenda de actividades variadas en cuanto al lenguaje y en espacios diversos, distribuidos en 38 puntos de la Ciudad³⁹.

³⁷ Presentado por el Ministerio de Cultura de la Ciudad cada dos años desde 1997.

³⁸ Vale decir, una obra artística que incorpora el espacio particular en que se desarrolla de modo estructural.

³⁹ Los detalles de la actividad específica desplegada en el FIBA 2017 se encuentran disponibles en <http://festivales.buenosaires.gob.ar/2017/fiba/es/home>.

La oferta se ordenó, entonces, en 3 grandes categorías, de acuerdo a la naturaleza de la oferta:

Cuadro N° 24

	Espectáculos			Funciones				
	Cantidad de espectáculos diversos	Cantidad de espectáculos gratuitos		Cantidad de funciones	Rentadas		Gratuitas	
Internacionales	19	3	15,79%	89	62	69,66%	27	30,34%
Nacionales seleccionadas	16	1	6,25%	32	30	93,75%	2	6,25%
Invitadas	31	10	32,26%	56	42	75,00%	14	25,00%
Total	66	14	21,21%	177	134	75,71%	43	24,29%

Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

- **Producciones Internacionales:** Conformada por 19 producciones y coproducciones de países como Bélgica, Gran Bretaña, Brasil, Alemania, Argentina, y otros, la oferta ascendió a 89 funciones, de las cuales 27 se brindaron en forma gratuita. Las obras correspondientes a esta categoría traccionan la demanda del festival y aportan la identidad curatorial de la edición, por lo que su selección queda en manos del Director Artístico y del equipo técnico-artístico de la DGFYEC. Las obras se montaron mayoritariamente sobre espacios propios del G.C.B.A.

En estos casos, en los que las obras son realizadas por compañías internacionales, se observa la presencia de entidades de promoción cultural pertenecientes a otros países⁴⁰. En este sentido, la DGFYEC informó que la relación entre el organismo y dichas entidades no se encuentra formalizada, ya que el aporte⁴¹ es realizado directamente a cada compañía⁴². En este sentido, se advierte que la presencia en el catálogo del Festival y demás modos de publicidad de dichas entidades en la realización del Festival debe contar con la debida formalidad del caso, toda vez

⁴⁰ Se advierte que en la pag. 10 del catálogo de la 11ª edición FIBA figuran unas 14 entidades de este tipo.

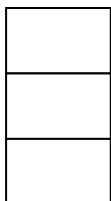
⁴¹ Los aportes tienen el fin de solventar gastos como pasajes, cachets, cargas internacionales, etc.

⁴² Véase NO-2019-09246007-GCABA-DGFYEC.

que, como queda dicho, la relación de patrocinio se establece con la compañía artística y no con el G.C.B.A.

- Nacionales seleccionadas: En lo que hace a la escena local, se conforma la oferta mediante una convocatoria realizada meses antes del festival, abierta a todos los grupos y directores de artes escénicas de Argentina, para obras ya estrenadas. De acuerdo a lo informado, el proceso descrito se desarrolla de la siguiente manera:
 - Se publica la convocatoria, con bases y condiciones simples que indican, requerimientos de documentación, plazos, conformación del jurado, etc.
 - El jurado es elegido por el Director Artístico, en sintonía con la línea curatorial del Festival, quien a su vez integra ese cuerpo.
 - El jurado procede a la selección basándose en las condiciones previstas en las bases, como así también en la calidad artística, fecha de estreno y factibilidad operativa de la propuesta.
 - Una vez que el jurado se expide se confirma la participación de los preseleccionados, y se les informa cómo será su participación.
 - Una vez confirmados los participantes, se anuncia el resultado de la selección mediante su publicación en la webpage del festival y redes sociales.

Si bien el proceso está organizado en sus instancias operativas, el auditado informó que éste no se encuentra debidamente formalizado mediante Acto Administrativo. En este sentido, aun cuando no se trate de concurso, estrictamente hablando, el proceso de selección (y, parejamente, de desestimación de pro-



puestas), por medio de un jurado, requiere que los estadios sustantivos del trámite se encuentren resueltos mediante expresión formal de la Administración, máxime si se considera que la selección redundaría en la suscripción de un contrato⁴³ cuya contraprestación es de índole dineraria.

Por otra parte, el registro formalizado del proceso dará cuenta de la demanda intermedia que genera el Festival. En otras palabras, la producción final del Festival (función de obra escénica) genera una demanda de servicio final (público espectador), sin embargo, existe un producto intermedio (en este caso, convocatoria para producciones) que genera una demanda intermedia (creadores/producciones aspirantes a formar parte del FIBA).

En cuanto a la conformación propiamente dicha, la categoría de “seleccionadas” incluyó 16 obras, con un total de 32 servicios. En este caso, por la dinámica ya explicada, se evidencia una mayor incidencia de espacios y salas privadas.

- Invitadas: Con una oferta total de 31 espectáculos diversos, de los cuales 10 se brindaron sin costo para el espectador; distribuida en 56 servicios, la categoría denominada “invitadas” se divide en 2 subcategorías:
 - Comisionadas/Coproducciones: Las coproducciones u obras comisionadas son espectáculos que están en desarrollo, en las cuales el Festival contribuye a que se logre su presentación, por medio de contratos personales a sus creadores/realizadores, o bien, por medio de coproducciones con dependencias estatales de otras jurisdicciones, entre otros. En estos casos, la selección de estos proyectos se encuentra sujeto a la oportunidad que presenta la escena local y el criterio propuesto por el Director Artístico.

⁴³ Entre otros, ya que la vinculación con el privado puede dar lugar a pagos por preproducción, producción, post producción y pagos de alquiler.

- Presentadas por otras instituciones: Estos casos refieren a obras en las que se invita a instituciones dependientes del GCBA (CTBA, CCGSM, etc.) Al tratarse de la misma jurisdicción, se procede por mera asociación.

Respecto de la oferta previamente descrita y su relación con ediciones previas, cabe señalar que, en respuesta a la Nota N° 2748-AGCBA-2017, el auditado giró las estadísticas de los años 2013 y 2015, en ambos casos incluyendo datos parciales e incompletos⁴⁴. Consecuentemente, no se cuenta con la información elemental de cara a un análisis evolutivo⁴⁵.

En otro orden de temas, se lleva a cabo, como actividad complementaria, la coproducción FIBA-DANZA. Se trata de una convocatoria abierta a proyectos de obra original/creación, a ser elegida entre las direcciones artísticas. La convocatoria se abre antes del festival de Danza Contemporánea y, durante su desarrollo, se eligen las 2 obras que reciben, como premio, un monto de dinero destinado a solventar gastos derivados de la producción de la obra. Posteriormente, las obras son programadas en el FIBA. Nuevamente, se trata de un ejemplo de demanda intermedia dentro del Festival de Danza, que generará producción final en el marco del FIBA.

Al constituirse como una competencia que resulta en un premio de carácter monetario, se promueven las instancias administrativas correspondientes: Mediante EE N° 04158509/2017 se registra el proceso, incluyendo las etapas sustantivas que se describen a continuación:

⁴⁴ Específicamente, la tabla de datos de la edición 2015 lleva la leyenda "incompleto", y en el caso de la edición 2013, solo se incluye un cuadro de valores generales sin mayor descripción.

⁴⁵ Sin perjuicio de lo expresado, resulta pertinente señalar que el Festival Internacional de Buenos Aires constituye un tipo de oferta que, por su naturaleza, varía pronunciadamente entre ediciones, por lo que, sin deslinde de responsabilidad respecto de la falta de integralidad de las estadísticas remitidas, la imposibilidad de realización de este tipo de análisis no supone un impedimento significativo en el desarrollo del presente apartado.

- Por Res. N° 293-MCGC-2017 se aprueban las bases y condiciones para el llamado a concurso de coproducción⁴⁶.
- A su vez, las direcciones artísticas de ambos Festivales acuerdan la designación de 2 jurados, y con la participación de diversos grupos del ámbito de la danza, se elabora una terna, que serán puestos a votación por el total de inscriptos a la convocatoria, y el que resulta seleccionado pasa a formar parte del jurado, junto con ambos directores de los festivales promotores.
- Se efectúa un proceso de preselección, que da lugar a que los candidatos interactúen con el jurado, expongan las características de los proyectos y provean respuesta a las dudas que puedan surgir.
- Toma lugar la selección de los 2 proyectos ganadores, haciéndose acreedores de \$130.000,00 en cada caso, destinado a la producción y presentación de la obra⁴⁷. La decisión se registra en un Acta labrada a esos efectos, y en el correspondiente Acto Administrativo de aprobación⁴⁸.
- Posteriormente, el comité de selección efectúa el debido seguimiento de avance en la producción de las obras, que habilita al pago de los tramos posteriores⁴⁹, tal cual lo prevén las bases del concurso.

⁴⁶ Para la edición 2017 la inscripción tuvo lugar hasta el día 7 de diciembre de 2016, inclusive, vía web (<http://festivales.buenosaires.gob.ar/home>).

⁴⁷ Gastos de producción: diseño y realización de escenografía y vestuario, alquiler de sala de ensayos, composición y/o grabación de música, alquiler de equipamientos ad-hoc, etc.

Gastos de presentación de la obra: equipamientos adicionales, fletes varios, etc. El alquiler de la sala por dos únicas funciones, será solventado por el XI FIBA, realizando un pago directo a la sala por cada función, por un monto estipulado por el Festival.

⁴⁸ Res. N° 2573-MCGC-2017 y RESOL-2017-2574-MCGC.

⁴⁹ TRAMO 1: \$70.000 (setenta mil pesos) El inicio del trámite administrativo correspondiente (por parte de la Dirección de Festivales) al pago de este tramo del premio se realiza en el mes de enero de 2017, y no requiere ninguna acción por parte del responsable del/los proyectos seleccionados.

Respecto de la gestión administrativa del referido concurso, se advierte que se imputa el gasto total (\$260.000,00) sobre la actividad específica 13 (BA-FICI)⁵⁰, en lugar de ser imputado en las actividades correspondientes; esto es, Act. 10 (FIBA) y/o Act. 12 (Festival de Danza). Se evidencia, entonces, una distorsión en el reflejo presupuestario, de acuerdo al ordenamiento por apertura programática.

Impacto del servicio. En términos generales la demanda registrada del servicio se resume en el cuadro que luce a continuación:

Cuadro N° 25

	Localidades emitidas				
	Total	Ventadas		Sin cargo	
Internacionales	15.107	10.001	66,20%	5.106	33,80%
Nacionales seleccionadas	2.395	1.372	57,29%	1.023	42,71%
Invitadas	5.754	3.487	60,60%	2.267	39,40%
Total	23.256	14.860	63,90%	8.396	36,10%

Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

Cuadro N° 26

	Nivel de impacto del servicio					Resultado económico
	Capacidad estimada por la comercializadora	Nivel de ocupación total de sala	Nivel de ocupación de sala de localidades vendidas	Cant. de localidades no vendidas		comercialización efectiva (\$) sobre comercialización potencial (\$)
Internacionales	23.103	65,39%	43,29%	7.996	34,61%	59,71%
Nacionales seleccionadas	3.210	74,61%	42,74%	815	25,39%	62,73%
Invitadas	8.012	71,82%	43,52%	2.258	28,18%	63,04%
Total	34.325	67,75%	43,29%	11.069	32,25%	60,32%

Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

TRAMO 2: \$30.000 (treinta mil pesos) Para el inicio del trámite administrativo correspondiente (por parte de la Dirección de Festivales) al pago del segundo tramo del premio, la compañía debe realizar una presentación de los avances del proyecto ante un representante del jurado o quien designe la Dirección Artística de FIBA y el Festival de Danza, preferentemente durante el mes de abril de 2017.

TRAMO 3: \$30.000 (treinta mil pesos) Para el inicio del trámite administrativo correspondiente (por parte de la Dirección de Festivales) al pago del tercer tramo del premio, la compañía debe realizar una presentación de los avances finales del proyecto en el que la obra refleje lo propuesto inicialmente ante un representante del jurado o quien designe la Dirección Artística de FIBA y el Festival de Danza, preferentemente entre fines del mes de agosto y principios del mes de septiembre de 2017.

⁵⁰ DGG N° (82291/2017; 161159/2017; 303225/2017 [Expte N° 04158509/2017]) y (82559/2017; 61189/2017; 303341/2017 [Expte N° 04157430/2017]).

Cabe aclarar que los valores expuestos en los cuadros 25 y 26 reflejan el impacto logrado por las actividades rentadas, ya que no se cuenta con estadística de los espectáculos ofrecidos gratuitamente⁵¹.

Asimismo, resulta preciso señalar que la capacidad estimada se calcula el total de localidades disponibles, una vez descontadas las localidades emitidas sin cargo. Al comparar los datos, surge que la cantidad total de localidades vendidas (43,29%) sobre la capacidad estimada, alcanza un resultado económico equivalente al 60,32% del potencial de venta.

Sin embargo, se advierte que el nivel de emisión de localidades gratuitas (valor \$0,00) asciende al 24,46% del total de la oferta, medida según capacidad estimada⁵², y a un 36,10% ponderado sobre la asistencia efectiva total. En este sentido, se evidencia, que los criterios y cupos que operan para la entrega de entradas de cortesía no se encuentran establecidos mediante Acto Administrativo. Cabe aclarar que se trata de localidades extendidas a valor \$0,00, y esto debe entenderse como un hecho económico, en sentido lato. Sin perjuicio de lo expresado, se aclara que la DGFYEC informó⁵³ que el uso de este recurso se destina a la invitación de funcionarios, prensa, e invitados extranjeros.

IX.2. Recaudación

La producción final estudiada, de carácter rentado, resultó comercializada por la firma Portesa S.A.⁵⁴, encargada de ofrecer a la venta las localidades del Festival. De acuerdo a lo informado, la modalidad aplicada operó de la siguiente manera:

⁵¹ Específicamente, el auditado no incluyó dichos datos en la información remitida a esta AGCBA. Esto coincide con el hecho de que la comercializadora no incluye en sus archivos las actividades gratuitas.

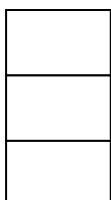
⁵² Vale decir, 8.396 localidades emitidas sin cargo sobre la capacidad estimada total de oferta de localidades, 34.325.

⁵³ No-2019-03881851- - DGFYEC (21-01-2019).

⁵⁴ EE Nº 28057995/2017 (Dto. Nº 433-2016).

- Las bocas de expendio físicas fueron instaladas en el Centro Cultural Recoleta, Teatro San Martín, Teatro Regio y Centro Cultural 25 de Mayo.
- En lo que respecta a la comercialización de entradas para espectáculos rentados, los medios de pago habilitados fueron efectivo, tarjetas de crédito y débito.
- Si bien la DGFYEC posee códigos de comercio electrónico, la venta *on line* y telefónica se realiza parcialmente con dicho código, utilizando en buena parte de los casos, los códigos de comercio correspondientes a PORTESA SA. Según los dichos del auditado, esto sucede por cuestiones operativas de la empresa (no expresadas) y debido a que la DGFYEC no cuenta con códigos de comercio para todas las tarjetas disponibles en el mercado⁵⁵.
- El producido en efectivo, durante el ejercicio 2017, fue recaudado por el personal de PORTESA y depositado en buzones y/o cajas fuertes de las bocas de expendio. Luego personal de la DGFEST efectuaba periódicamente el retiro de dichos sobres y efectuaba su contabilización en relación a la información brindada por la empresa.
- En cuanto a los procesos de control por oposición, se informó que las áreas de Producción y la Dirección General reciben un reporte periódico de parte de la empresa prestadora, referido al avance de la venta de entradas, mediante el cual se conocen los resultados económicos derivados de la venta. Asimismo, se procura que personal de la Dirección asista a algunas funciones de distintos lugares, a modo de muestreo, a fines de cotejar la información luego brindada por PORTESA SA. Este último procedimiento no se encuentra formalizado.

⁵⁵ Rta Nota N° 2732-AGCBA-2018.



Finalizado el festival, se reciben los reportes con la comercialización total⁵⁶. Se coteja los ingresos en efectivo, y luego PORTESA procede a la transferencia de los fondos recaudados con sus números de comercio, previa deducción de las comisiones y gastos que la comercialización genere (comisiones de tarjeta, impuestos bancarios, etc.). En cuanto a las ventas realizadas con códigos de comercios propios del GCBA, se solicita extracto de la cuenta recaudadora a la D.G. Tesorería General a los fines de chequear el ingreso de los fondos.

Sobre este último punto, se advierte que, al momento de la realización del Festival FIBA 2017, la DGFYEC no contaba con usuario de acceso a las liquidaciones de tarjetas correspondientes a las operaciones realizadas con códigos de comercio propios del GCBA⁵⁷. Como consecuencia de ello, no es posible efectuar la constatación de conciliación entre los resultados de comercialización y el efectivo impacto en la cuenta recaudadora N° 210132/9, del Banco Ciudad.

Asimismo, la DGFYEC manifestó que durante el ejercicio 2017 no contaba con un rol SIGAF que le permitiera acceder a los movimientos crediticios detallados y actualizados de la precitada cuenta, debiendo requerir regularmente dicha información a la D.G.T.G.

En este sentido, aun cuando la dinámica de gestión propia de la Dirección General, cuya oferta de preventa y ejecución de un festival no se suele superponer con otros, los plazos propios de depósito de las empresas de servicios financieros y sus cargos asociados, hacen de la constatación del impacto cierto y oportuno en cuenta una tarea, en el mejor de los casos, poco confiable en términos de control.

De lo expuesto hasta aquí puede concluirse que el organismo auditado careció de las herramientas técnicas y administrativas para desarrollar un control

⁵⁶ Según lo indicado, para el control se utilizan los reportes "Wrap Report", "Cierre de Lotes" y "Performance Payment Allocations".

⁵⁷ Rta. Nota N° 177-AGCBA-2019.

adecuado sobre las operaciones de venta por medios electrónicos con código de comercio propio del G.C.B.A.

Respecto a la rendición propiamente dicha, ante el área de Fiscalización de Ingresos no Tributarios (DGCG), se informa que ésta corrió por actuación N° 25982556-2017.

De aquí se desprende, como fuera adelantado en el apartado de gestión, que el resultado total ascendió a \$2.292.403,88, distribuido aquí de acuerdo a la modalidad de pago:

Cuadro N° 27

Efectivo		Venta electrónica código de comercio GCBA		Venta electrónica código de comercio Portesa	
\$ 423.390,00	18,47%	\$ 1.423.633,16	62,10%	\$ 445.380,72	19,43%

Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

A la vista de los valores y la incidencia relativa de cada modalidad, se insiste sobre la imposibilidad de efectuar el debido control sobre las operaciones realizadas con código de comercio propio del GCBA, ya que representaron el 62,10% del producido total.

Se procedió, entonces, a evaluar el circuito recaudatorio, la rendición y el impacto en cuenta de las dos modalidades restantes:

- **Efectivo:** En el caso del producido en efectivo, era percibido por el personal de PORTESA y depositado en buzones y/o cajas fuertes de las bocas de expendio. Luego personal de la DGFYEC efectuaba periódicamente el retiro de dichos sobres y efectuaba su contabilización en relación a la información brindada por la empresa. La acción de depósito en sede bancaria quedaba, entonces, en manos de la DGFYEC. Del Expte. de rendición surge copia de los extractos de depósito según se detalla a continuación:

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Autoridad Gub. de la Ciudad de Bs. As.

Jean Jaures 220 - C1215ACD - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel. 3754-3700

Cuadro N° 28

Fecha	Monto depositado	Cuenta Recaudadora
10/10/2017	\$ 152.230,00	210132/9
12/10/2017	\$ 89.440,00	210132/9
13/10/2017	\$ 90.280,00	210132/9
20/10/2017	\$ 33.800,00	210132/9
02/11/2017	\$ 33.000,00	210132/9
Total:	\$ 398.750,00	

Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

Del simple contraste entre el presente cuadro y el inmediato anterior, emerge un desvío de \$ -24.640,00.- (6,18%)

Ante dicha situación, se trasladó el hallazgo al auditado, que cumplió en aclarar el caso en los siguientes términos:

NO-2019-07924153-GCABA-DGFYEC: “El total recaudado bajo la modalidad de pago en ‘efectivo’ asciende a la suma de \$423.390,00, tal cual surge del anexo de la rendición efectuada. Este efectivo fue recolectado y depositado por personal de la DGFYEC y por personal de PORTESA S.A. (lo que corresponde a las ventas en efectivo en sus puntos de venta)⁵⁸. Lo correspondiente al personal de la DGFYEC, depositado en el Banco Ciudad, y sobre el cual constan los tickets de depósito, suma un total de \$398.750.-. Portesa ha recaudado en efectivo \$24.640.-, los cuales han sido transferidos junto con la recaudación de las tarjetas de crédito con [código de] comercio PORTESA”

Se desprende de lo manifestado que la comercializadora debía depositar tanto el total del producido por ventas electrónicas con código de comercio propio, como el valor percibido en metálico (\$24.640,00), que no quedara en manos de la DGFYEC. A continuación, se complementan los datos previos con aquellos de la modalidad restante.

⁵⁸ Se aclara que el auditado no ofrece en la Nota mayores precisiones al respecto.

- Venta electrónica código de comercio Portesa: De acuerdo a la información contenida en el Expte de rendición, los ingresos obtenidos por venta con código de comercio de la firma ascendieron a \$445.380,72. A su vez, los valores en concepto de comisiones por tarjetas de crédito de PORTESA (6,05%), y los gastos bancarios por transferencia totalizan \$30.541,83.-.

Por lo antedicho, corresponde añadirle a este monto el valor percibido por la comercializadora bajo la modalidad de venta en efectivo (\$24.640,00).

En síntesis, el estado de ingresos y descuentos quedaría conformado del siguiente modo:

Cuadro N° 29

A	Recaudado por personal DGFYEC y depositado directamente	\$ 398.750,00
B	Recaudado por PORTESA en sus puntos de venta	\$ 24.640,00
C	Total efectivo	\$ 423.390,00
D	Recaudado por PORTESA – TARJETAS	\$ 445.380,72
E	Recaudado por PORTESA - EFECTIVO	\$ 24.640,00
F	Total recaudado PORTESA	\$ 470.020,72
G	Comisiones Tarjeta de crédito - PORTESA (6,05%)	\$ 26.945,53
H	Gastos Bancarios por transferencia - PORTESA	\$ 3.596,30
I	Total descuentos PORTESA	\$ 30.541,83
J	Total Depósito por PORTESA con impacto en la cuenta recaudadora [(D+E-G-H) = (F- I) = J]	\$ 439.478,89

Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

El valor neto coincide con el agregado de ingresos efectivamente corroborados en la cuenta recaudadora de la DGFYEC⁵⁹:

Cuadro N° 30

Entidad emisora	Fecha de remisión por mail	Importe	Incidencia sobre el total declarado	Cantidad de días posteriores a la finalización del FIBA	Remitente
Galicia Office Banking	03/11/2017	\$ 310.418,89	70,63%	13	Portesa SA
Galicia Office Banking	09/11/2017	\$ 75.000,00	17,07%	19	Portesa SA
Galicia Office Banking	17/11/2017	\$ 42.300,00	9,63%	27	Portesa SA
Galicia Office Banking	24/11/2017	\$ 11.760,00	2,68%	34	Portesa SA
Total neto		\$ 439.478,89			

Elaboración propia. Fuente: DGFYEC

Se verifica, entonces, que las operaciones que se canalizaron bajo las modalidades de referencia, han impactado en la cuenta escritural de la DGFYEC. Adicionalmente, se constata que el período que media entre el cierre del Festival y el impacto en cuenta no resulta particularmente excesivo, toda vez que el 87,7% de la recaudación percibida por la firma ingresa al tesoro del GCBA dentro de los veinte días de concluida la actividad⁶⁰. Sin perjuicio de lo expresado, se hace notar que los depósitos efectuados por PORTESA no siguen un comportamiento predecible o estructurado, como lo demuestra el caso en cuestión, ya que no es posible asociar el percibido en efectivo (\$24.640,00) con un depósito en particular.

Por otra parte, FIBA 2017 logró ingresos por la comercialización de merchandising alusivo.

⁵⁹ Rta. Nota N° 2713-AGCBA-2018.

⁶⁰ Considérese que los plazos insumidos por las entidades de servicios financieros suelen situarse entre los 3 y 28 días.

Mediante Res. N° 9628-MCGC-2017, se aprueban los precios de los objetos puestos a la venta, comercializándose unos 100 ítems, mediante 64 operaciones⁶¹, por los que se obtuvieron ingresos, por \$5.960,00. El detalle de dichas ventas quedó reflejado en el Expte N° 25980856/2017, en el que se incluye, tanto los comprobantes de recupero de gastos correspondientes, como el extracto que da cuenta del depósito en sede bancaria. Éste último, se efectuó con fecha 02/11/2017, por un total de \$5.350,00. Si bien el desvío resulta minúsculo, se consultó sobre el mismo a la DGFYEC, quien respondió que la diferencia obedece a errores diversos en la confección de los comprobantes⁶².

X. Observaciones

X.1. Estructura presupuestaria

1. La definición de la meta en términos de demanda no guarda una adecuada relación con la ejecución financiera, por lo que resulta deseable que ésta se encuentre expresada en términos de oferta de los servicios finales producidos por la repartición.

X.2. Compras y Contrataciones Ley N° 2095 – Licitaciones Públicas (Art. 27) y Compras Menores (Art. 38).

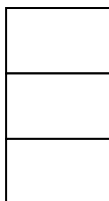
X.2.1. Licitaciones Públicas

X.2.1.1. Observaciones generales

2. En Los procedimientos de selección relevados no se inician con nota de pedido generada por la repartición contratante con las formalidades y requisitos establecidos en el Art. 78 del Dto. N° 95/14.

⁶¹ Reflejadas en los comprobantes de recupero de gastos, en línea con lo normado por Res. N° 2695-SHYF-2004.

⁶² Rta. Nota N° 327-AGCBA-2019.



3. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares utilizados en los 4 expedientes analizados no establecen el criterio de evaluación y selección de ofertas, y la determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a la hora de efectuar la adjudicación, conforme lo establece el Art. 87 de la Ley 2095.
4. Los Partes de Recepción Definitiva (no incorporados a los expedientes)⁶³, están firmados, como responsable de dependencia receptora, por un integrante de la Comisión Evaluadora de Ofertas, soslayando lo establecido en el Art. 116 de la Ley 2095⁶⁴, que, consecuentemente, afecta el ambiente de control interno del organismo⁶⁵.
5. Los actos administrativos que aprueban las contrataciones y resuelven la selección del oferente, no exponen los criterios utilizados para adjudicar la contratación⁶⁶.
6. No consta la presentación de la DDJJ de aptitud para contratar por parte de las firmas adjudicadas, con las formalidades que requieren el Art. 96 del Decreto 95/14, y el anexo I del PBCG⁶⁷.
7. No se agregan a las actuaciones, constancias o certificados emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 269) que den cuenta de

⁶³ Dicha documentación fue girada en respuesta a la Nota de conciliación N° 2669-AGCBA-2018 y sucesivas. Adicionalmente, se advierte que no obran en los expedientes documentación complementaria que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones asumidas por adjudicatario. (Ej: certificación de servicios, remito, factura, etc).

⁶⁴ Artículo 116 de la Ley 2095 - RECEPCIÓN DEFINITIVA "...Cada entidad debe designar el o los responsables de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deba recaer, salvo imposibilidad material debidamente fundada, en quienes hayan integrado la Comisión de Evaluación de Ofertas..."

⁶⁵ Artículo 83 de la ley 2095 - INFORMATIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES "...Todos los procesos de compras, ventas y contrataciones que efectúen los órganos contratantes comprendidos en la presente ley, deben realizarse utilizando los sistemas electrónicos o digitales que establezca el Órgano Rector, abarcando todas las instancias y actos administrativos del proceso, los que contendrán como mínimo la cotización, licitación, contratación, adjudicación y despacho de materiales y servicios en proceso de compra y/o contratación..."

⁶⁶ Decreto N° 1510/97 Artículo 7 "...Requisitos esenciales del acto administrativo. Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa. Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; e) Motivación. Deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo..."

⁶⁷ Solo se advierte una leyenda en las ofertas económicas que reza "...acepto las condiciones de la declaración Jurada de Aptitud para Contratar..."

la situación registral de los integrantes de las empresas contratada, al momento de la contratación.

8. No hay constancias de comunicación de la licitación a la UAPE ni a la CAC, conforme artículo 93 del Decreto N° 95/14.

X.2.1.2. Observaciones particulares

9. Del análisis del Expte N° 03816823/2017 surgen los siguientes incumplimientos:
 - a. En el dictamen de preadjudicación no se exponen los criterios de selección de la oferta que la Comisión Evaluadora de Ofertas aconseja adjudicar. Esta falta se agrava si se tiene en cuenta que la propuesta seleccionada es la quinta mejor oferta desde el punto de vista del precio o valor económico de la misma. Tampoco consta en la actuación un análisis técnico de las ofertas recibidas y del equipamiento propuesto, comparándolo con el PBCP. La ausencia de manifestación acabada de los criterios de selección y de una correcta comparación de las ofertas, restan transparencia al proceso licitatorio e impide a los oferentes ejercer adecuadamente el derecho de impugnar el dictamen de preadjudicación.
 - b. El dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) se emite pasados los 5 días desde la fecha de apertura de ofertas. Esta demora no se justifica debidamente en el documento⁶⁸.
 - c. No consta la integración de la garantía de cumplimiento por parte de la firma contratada.
 - d. No se agrega la afectación presupuestaria del gasto que implica la ampliación aprobada por Resolución N° 54-SSGCULT-2017, del 05/07/2017,

⁶⁸ Acta de apertura del 09/02/2017 y dictamen de preadjudicación 21/02/2017. Se aclara que el plazo de 5 días para la emisión del dictamen de referencia, y la debida justificación en caso de demora, se encuentra previsto en el Art. 106 del Dto. 95/2014, reglamentario de la Ley N° 2095.

- ni la orden de compra resultante. Debe tenerse en cuenta que con esta ampliación se supera el monto afectado preventivamente en \$ 39.200,00.
- e. La firma adjudicada no individualiza un coordinador general responsable y un encargado responsable conforme lo requiere el PBCP.
 - f. No se agrega al expediente la orden de compra de ampliación, ni hay constancia de su comunicación.

10. Del análisis del Expte N° 17940647/2017 surgen los siguientes incumplimientos:

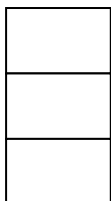
- a. Los actos administrativos de llamado y de aprobación de la contratación (adjudicación) tienen mal consignado el número de proceso de compra⁶⁹.
- b. La Unidad Operativa de Adquisiciones formuló el llamado agrupando toda la contratación en un solo renglón, expuesto en el PBCP. A fin de propiciar mayor concurrencia de oferentes y posibilitar y estimular la presentación de pequeñas y medianas empresas, se debió dividir la contratación en distintos renglones teniendo en cuenta el destino (Francia, Chile, Dinamarca y EEUU) y el medio transporte (Aéreo y Marítimo)⁷⁰, considerando el objeto del servicio requerido⁷¹.

⁶⁹ El llamado habla de LICITACION PUBLICA N° 507-5075-LPU17 y la aprobación de Licitación Pública N° 507-0037-LPU17. En el I BAC tramitó como Licitación Pública N° 507-1169-LPU17.

⁷⁰ Ley 2095, Artículo 90.- AGRUPAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO. Los bienes y servicios a contratar deben agruparse por renglones afines o pertenecientes a un mismo rubro comercial. El renglón constituye una unidad funcional indivisible fundada en las características de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan su inclusión. No se pueden incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo o características similares que exijan la inclusión. Con el objeto de estimular la participación de las cooperativas, micro y pequeñas empresas, y los talleres protegidos creados por Ley N° 778 al confeccionarse el pliego de bases y condiciones particulares puede distribuirse la cantidad total en diferentes renglones. Decreto N° 95/14, Artículo 90.- AGRUPAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO. El oferente debe formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los pliegos particulares admitan la cotización parcial de los renglones. Asimismo, sólo en el caso de que la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra. Con el objeto de dar cumplimiento al fomento de la participación de las cooperativas cuya facturación las haga asimilables a micro y pequeñas empresas, las micro y pequeñas empresas y los talleres protegidos creados por la Ley N° 778, en los procedimientos establecidos en la Ley, los pliegos, en sus Cláusulas Particulares, podrán prever la distribución de la cantidad total a licitar en dos o más renglones, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía que debe regir toda contratación.

⁷¹ Objeto: "Contratación de Agente de Carga Internacional para el transporte, despacho, aduanero e importación/exportación temporal de utilería, vestuario, escenografías".

- c. No consta la integración de la garantía de cumplimiento por parte de la firma contratada.
 - d. En el dictamen de preadjudicación no se exponen los criterios de selección de las dos ofertas recibidas, que la Comisión Evaluadora de Ofertas aconseja adjudicar. La ausencia de manifestación acabada de los criterios de selección y de una correcta comparación de las ofertas, restan transparencia al proceso licitatorio e impide a los oferentes ejercer adecuadamente el derecho de impugnación.
 - e. No se agrega al expediente documentación de la firma adjudicada respecto a Certificación y Membrecía de IATA (Asociación de Transporte Aéreo Internacional), registro como importador, Registro en ATA (Agente de Transporte Aduanero) y estar inscripto ante Aduana como importador y exportador, como lo requiere el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
 - f. No obra nota de la firma adjudicataria acreditando experiencia comprobable en traslado internacional de elementos escenográficos, utilería, vestuarios y elementos fílmicos, requerida en el PBCP.
11. Del análisis del Expte N° 21769413/2017 surgen los siguientes incumplimientos:
- a. En el dictamen de preadjudicación no se exponen los criterios de selección de las dos ofertas recibidas, que la Comisión Evaluadora de Ofertas aconseja adjudicar. La ausencia de manifestación acabada de los criterios de selección y de una correcta comparación de las ofertas, restan transparencia al proceso licitatorio e impide a los restantes oferentes ejercer adecuadamente, el derecho de impugnar el dictamen de preadjudicación.
 - b. La firma adjudicada no individualiza un coordinador general responsable y un encargado responsable conforme lo requiere el Pliego de Bases y Condiciones Particulares



- c. El Art. 1 del Acto Administrativo de llamado tiene mal consignado el número de proceso de compra⁷².

X.2.2. Compras Menores

X.2.2.1. Observaciones Particulares

12. Del análisis del Expte N° 21970400/2017 surgen los siguientes incumplimientos:

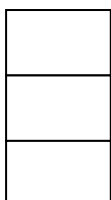
- a. La actuación no contiene la debida Nota de la Dirección Artística de FIBA solicitando la contratación con las formalidades y requisitos establecidos en el Art. 78 del Decreto N° 95/14. Asimismo, se advierte la falta de una adecuada planificación de la contratación, tanto a la hora de estimar el monto a pagar por los servicios, como la cantidad de funciones de FIBA (el monto finalmente contratado excede el límite para efectuar una contratación menor, establecido en el Art. 38 de la Ley 2095, requiriendo un acto administrativo ampliatorio)⁷³.
- b. Los montos adjudicados no coinciden los presentados por las firmas cotizantes en sus ofertas. El acto administrativo de adjudicación no aclara las razones de esta diferencia⁷⁴.
- c. Por Disposición N°379-DGFYEC-2017 se aprobó ampliar la contratación un 19% (\$136.800 ampliación de orden de compra de Universo Sonido SRL), sin agregar a las actuaciones la afectación presupuestaria del aumento, ni la orden de compra respectiva⁷⁵.

⁷² El llamado habla de Licitación Pública N° 507-6221-LPU17. Por BAC tramito como LICITACIÓN PÚBLICA N° 507-1408-LPU17.

⁷³ Conforme el artículo 38 de la Ley 2095 para efectuar la contratación menor el monto total de 100.000 unidades de compra, equivalentes a \$1.250.000. El monto adjudicado fue de \$ 1.294.000 más una ampliación de \$ 136.800;

⁷⁴ Renglón 1: Oferta \$597.000, Adjudicación: \$574.000; Renglón 2: Oferta \$1.205.570, Adjudicación \$720.000;

⁷⁵ Se debe tener presente que la afectación preventiva fue por \$ 1.080.000,00.-



- d. No consta en la actuación las declaraciones juradas de aptitud para contratar con el GCBA, exigidas a las firmas adjudicatarias, con las formalidades establecidas en el Anexo I del PBCG. Solo se advierte una leyenda en las ofertas económicas que reza “...acepto las condiciones de la declaración Jurada de Aptitud para Contratar...”.
- e. El adjudicatario del Renglón 1 no presenta nota acreditando experiencia en el rubro conforme lo exige el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- f. Los cotizantes no individualizan en sus ofertas un coordinador a cargo de las prestaciones comprometidas conforme lo requiere el PBCP.
- g. No obra en el expediente documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones contractuales o certificación de los servicios prestados (Ej: PRD, facturas o remitos, informe de autoridad competente, etc.)
- h. No hay constancias o certificados emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 269) que dé cuenta de la situación registral de los integrantes de las empresas contratadas, al momento de la contratación.

13. Del análisis del Expte N° 29412118/2017 surgen los siguientes incumplimientos:

- a. No se inicia el expediente con nota de pedido generada por la repartición contratante con las formalidades y requisitos establecidos en el Art. 78, Dto. N° 95/14
- b. No se incorporan notas de las empresas contratadas acreditando experiencia en el rubro conforme lo exige el PBCP.
- c. No se incorpora a las actuaciones la declaración jurada de aptitud para contratar con el GCBA de la firma adjudicataria del renglón 2, con las formalidades exigidas en el Anexo I del PBCG. Solo se advierte una leyenda

en las ofertas económicas que reza “...acepto las condiciones de la declaración Jurada de Aptitud para Contratar...”. Tampoco se agrega documentación relacionada con la oferta presentada.

- d. Los cotizantes no individualizan en sus ofertas un coordinador a cargo de las prestaciones comprometidas conforme lo requiere el PBCP.
- e. No obra en el expediente documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones contractuales o certificación de los servicios prestados⁷⁶.
- f. No hay constancias o certificados emitidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 269) que dé cuenta de la situación registral de los integrantes de las empresas contratadas, al momento de la contratación.

X.3. Adquisiciones por aplicación del Dto. 433/2016

- 14. Durante el ejercicio 2017, la Dirección General de Festival y Eventos Centrales, incurrió en un apartamiento de los procedimientos y principios previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación de Decreto N° 433/16. En este sentido, el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores representa un 39,94%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095⁷⁷
- 15. En el 100% de los casos aplicables, no se justifica acabadamente y previo a llevar adelante la contratación, el apartamiento de los procedimientos previstos en la Ley 2095.

⁷⁶ Por ejemplo: PRD, facturas o remitos, informe de autoridad competente, entre otros.

⁷⁷ El presente indicador se conforma del siguiente modo: La incidencia porcentual del total de operaciones ejecutadas mediante Dtos. 556/2010-433/2016, sobre la suma del conjunto de dichas operaciones con el total ejecutado bajo régimen Ley N° 2095, incluidas aquellas derivadas de contrataciones centralizadas $\rightarrow \frac{\sum (\text{Dto. 433/2016})}{(\sum (\text{Dto. 433/2016}) + \sum (\text{Ley 2.095}))}$

16. En 17 de los casos precitados, la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y debido control para el GCBA.
17. En el total de casos aplicables, no se incorporan las invitaciones a cotizar, por medios efectivos y comprobables, remitidas a potenciales oferentes.
18. En 4 expedientes de 17 casos aplicables (23,52%), no se agregan tres presupuestos remitidos por potenciales proveedores, ni se realiza una evaluación del valor del gasto que exprese su razonabilidad y adecuación del monto⁷⁸. De los restantes 13 casos, en 7 de ellos (53,85%), los presupuestos u ofertas incorporados no se encontraban firmadas por un representante de la empresa, debidamente acreditado.
19. En 7 de 17 casos aplicables (41,18%), la firma adjudicada impone a la Administración, a través de la oferta, condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros⁷⁹.
20. En relación a la promoción del trámite y a los aspectos de formalidad administrativa, se detectaron los siguientes incumplimientos:
 - a. En la totalidad de las actuaciones aplicables, la información del RUIP que se agrega, respecto de las empresas invitadas a cotizar y de los proveedores finalmente seleccionados, se solo se limita a acreditar que la firma de encuentra inscripta en el registro. Esto impide determinar el rubro en el que está inscripta, responsables, correo electrónico, estado registral, sanciones, situación impositiva, etc.

⁷⁸ Expedientes N° 06324880-2017; 06325600-2017; 27668923-2017; 28057995-2017

⁷⁹ Expedientes N° 04672038-2017; 06324880-2017; 06325600-2017; 21861373-2017; 21863114-2017; 21863376-2017; 28967076-2017.

- b. En el 100% de las actuaciones aplicables, no obra informe previo de área especializada que manifieste la necesidad de realizar la contratación y detalle acabadamente las características del bien o servicios a contratar.
- c. En 10 de 17 casos aplicables (58,82%)⁸⁰, la solicitud de gastos es de fecha posterior a la finalización del evento para el que fue contratado el servicio⁸¹.
- d. En los 17 casos aplicables, no obra información sobre la inscripción en AFIP de la firma adjudicada, y no se acredita su situación frente a IIBB.
- e. En 10 de 17 casos aplicables (58,82%), expedientes la solicitud de autorización para contratar por Decreto N° 433/2016 es de fecha posterior a la prestación⁸².
- f. En la totalidad de los actuados no obra constancia de publicación del acto administrativo de aprobación del gasto en el Boletín Oficial.
- g. Existe escasa rotación de firmas invitadas a cotizar, lo que no favorece la libre concurrencia de potenciales oferentes y, consecuentemente, que en varias de las operaciones sean seleccionados los mismos oferentes⁸³.

⁸⁰ Expedientes N° 06324880-2017; 06325600-2017; 21861373-2017; 21863376-2017; 24588781-2017; 26218254-2017; 27668923-2017; 28057995-2017; 28434657-2017; 30225871-2017

⁸¹ En este sentido, el Art. 60 de la Ley N° 70 establece que: "...No se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta a la prevista...". En igual sentido el propio Decreto N° 433/16 estipula que: "...el funcionario deberá asegurar en todos los casos que las tramitaciones cuenten con las constancias correspondientes de saldo disponible en los créditos presupuestarios comprometidos...".

⁸² Expedientes N° 06324880-2017; 06325600-2017; 21861373-2017; 21863376-2017; 24588781-2017; 26218254-2017; 27668923-2017; 28057995-2017; 28434657-2017; 30225871-2017.

⁸³ A la hora de contratar el servicio de mantenimiento, actualización y diseño del portal web de Festivales en los Expedientes N° 26218254-2017 y 28434657-2017, se invita a Kood, Alejandro César Duarte, Bigtree Studio SRL y Open Computación SA y se adjudica en ambos al primero. Situación similar ocurre cuando se contrata el servicio de alquiler de estructuras en los expedientes N° 06325600-2017 y 21863376-2017

21. En el expediente N° 28057995-2017 el adjudicado es deudor impositivo⁸⁴.

hecho que se encuentra en expresa colisión con lo normado mediante el Art. 96 de la Ley N° 2095⁸⁵.

22. En los expedientes N° 11102946-2017, 26218254-2017, 27668923-2017 y 28434657-2017 se contratan bienes y servicios informáticos, soslayando el procedimiento que establece el Decreto N° 1036/2008 y normas reglamentarias.

X.4. Fondos Extrapresupuestarios

X.4.1. Cajas chicas Especiales

23. Observaciones comunes a los 3 fondos examinados:

a. Las rendiciones no fueron remitidas a la Contaduría General⁸⁶ para su guarda dentro del plazo establecido en el punto 1.3 del Anexo VI de la Disposición N°117/GCABA/DGCG/16⁸⁷.

24. Observaciones Particulares EE N°18475359/2017 (Pasajes):

a. Los comprobantes suministrados no se encuentran numerados de acuerdo al orden establecido en la Planilla Anexo III "Resumen de comprobantes por fecha" de la Rendición⁸⁸. Del mismo modo no cuentan con

⁸⁴ Ver EJP N°55983-2015/0.

⁸⁵ Ley N° 2095, Art. 96: "...No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente..."

⁸⁶ En respuesta el requerimiento efectuado mediante nota AGCBA N° 389/2019 se informa por medio de la NO-2019-12755720-GCABA-DGFYEC lo siguiente: [...] "A tal fin, se le hace saber que atento a cuestiones administrativas, de mudanza de oficina y de falta de personal, aun no se han remitido los comprobantes originales al archivo de la DG de Contaduría General.

⁸⁷ "El envío se realizará a través de un "Giro Documental" y comprenderá todas las rendiciones del ejercicio que se hubieran realizado mediante expediente electrónico/SIGAFWEB. No se enviarán rendiciones imputadas a diferentes ejercicios. Los envíos se efectuarán indefectiblemente durante el mes de enero del ejercicio siguiente.

⁸⁸ Disposición n°117/GCABA/DGCG/16 – ANEXO VI- Pto.2.2. "Planillas Incorporadas como Anexo XII (Resumen de comprobantes por fecha) y Anexo XII (Resumen de comprobantes por imputación) y anexo XIV (Resumen de retenciones)[...] y Pto. 2.4.2 y 2.5.6 "número de orden de comprobante (en el anexo XII).

el sello “pagado por” en cumplimiento a lo dispuesto en pto. 2.8 del Anexo VI de la Disp. N°117/GCABA/DGCG/16⁸⁹.

- b. En 2⁹⁰ de 56 (3.57%) casos aplicables la condición de venta no es contado⁹¹.

25. Observaciones Particulares EE N° 20027617/2017 (Honorarios de Artistas Extranjeros - 3.4.7)

- a. Los comprobantes no cuentan con el sello “pagado por” en cumplimiento a lo dispuesto en pto. 2.8 del Anexo VI de la Disp. N°117/GCABA/DGCG/16⁹².
- b. No constan en la rendición las facturas correspondientes al gasto realizado, la misma es realizada mediante los comprobantes de las transferencias bancarias efectuadas al exterior para abonar los honorarios de los respectivos contratos, consignando esa fecha al momento de efectuar la rendición.

⁸⁹ “En cada comprobante colocar Sello “Pagado Por”

(B.M 16.668*7/12/81)

PAGADO POR

FIRMA.

APELLIDO Y NOMBRE

FICHA CENSAL N° O DNI

FECHA:

⁹⁰Según ANEXO III “Resumen de comprobantes por fecha” Comprobantes n° 33 y 46.

⁹¹ Disposición n°117/GCABA/DGCG/16 – ANEXO VII – Pto.6. “La condición de venta debe ser de contado”.

⁹² “En cada comprobante colocar Sello “Pagado Por”

(B.M 16.668*7/12/81)

PAGADO POR

FIRMA.

APELLIDO Y NOMBRE

FICHA CENSAL N° O DNI

FECHA:

26. Observaciones Particulares EE N° 23643269/2017 (Gastos Generales)

- a. Los comprobantes suministrados no se encuentran numerados de acuerdo al orden establecido en la Planilla Anexo III “Resumen de comprobantes por fecha” de la Rendición⁹³. Del mismo modo no cuentan con el sello pagado “pagado por” en cumplimiento a lo dispuesto en pto. 2.8 del Anexo VI de la Disposición n°117/GCABA/DGCG/16⁹⁴.
- b. En 28⁹⁵ de 160 (17,5%) casos aplicables la condición de venta no es contado, en 1⁹⁶ caso resulta ilegible y en otros 22⁹⁷ no consta dicha condición.
- c. Unos 16⁹⁸ de 160 (10%) casos aplicables corresponden adquisiciones realizadas fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y no cuentan con la debida justificación de urgencia o exclusividad⁹⁹.

⁹³ Disp. N°117/GCABA/DGCG/16 – ANEXO VI- Pto.2.2. “Planillas Incorporadas como Anexo XII (Resumen de comprobantes por fecha) y Anexo XII (Resumen de comprobantes por imputación) y anexo XIV (Resumen de retenciones)[...] y Pto. 2.4.2 y 2.5.6 “Número de orden de comprobante (en el anexo XII).

⁹⁴ “En cada comprobante colocar sello “Pagado Por”

(B.M 16.668*7/12/81)

PAGADO POR

FIRMA.

APELLIDO Y NOMBRE

FICHA CENSAL N° O DNI

FECHA:

⁹⁵ Comprobantes N° 9; 14; 26; 27; 43; 45; 47; 50; 54; 63; 69; 76; 77; 78; 89; 93; 96; 111; 115; 123; 126; 127; 131; 136; 147; 152; 157; 158.

⁹⁶ Comprobante N° 44.

⁹⁷ Comprobantes N° 8; 11; 12; 17; 18; 20; 31; 52; 62; 81; 103; 125; 128; 130; 132; 135; 137; 141; 142; 151; 156; 160.

⁹⁸ Comprobantes N° 1; 12; 23; 43; 51; 53; 73; 82; 90; 94; 95; 110; 111; 112; 135; 138

⁹⁹ Disposición n°117/GCABA/DGCG/16 – ANEXO VII – Pto. 5 “Las adquisiciones por el régimen de Caja chica especial sólo pueden realizarse fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en Caso de Urgencia o Exclusividad bajo responsabilidad del funcionario que apruebe el gasto.

- d. No consta en la rendición el alta patrimonial de bienes de uso/consumo/precario¹⁰⁰ para el total de gastos efectuados bajo inciso 4, y adquiridos mediante fondos extrapresupuestarios.
- e. En 12 de 75 (16%) casos aplicables se encuentra justificada la ausencia de 3 presupuestos. Se detectaron al menos 3 Justificaciones a la presentación de 3 presupuestos que no resultan razón suficiente para no cumplir con dicha condición.

X.4.2. Cajas chicas Comunes

27. Observaciones comunes a las 2 rendiciones examinadas:

- a. Las rendiciones del fondo examinado no fueron remitidas a la Contaduría General¹⁰¹ para su guarda dentro del plazo establecido en el punto 9.2 del Anexo III de la Disposición N°36/GCABA/DGCG/15¹⁰².
- b. Los comprobantes suministrados no se encuentran numerados de acuerdo al orden establecido en la Planilla Anexo III "Resumen de comprobantes por fecha"¹⁰³ de la rendición. Del mismo modo no cuentan con el sello "pagado por" en cumplimiento a lo dispuesto en el punto 6 del Anexo V de la Disp. N°36/GCABA/DGCG/15¹⁰⁴.

¹⁰⁰ Disposición N°117/GCABA/DGCG/16 – ANEXO VI – Pto. 2.6.

¹⁰¹ En respuesta el requerimiento efectuado mediante nota AGCBA N° 389/2019 se informa por medio de la NO-2019-12755720-GCABA-DGFYEC lo siguiente: [...] "A tal fin, se le hace saber que atento a cuestiones administrativas, de mudanza de oficina y de falta de personal, aun no se han remitido los comprobantes originales al archivo de la DG de Contaduría General.

¹⁰² [...] "El envío se realizará a través de un "Giro Documental" y comprenderá todas las rendiciones del ejercicio que se hubieran realizado mediante expediente electrónico/SIGAFWEB. No se enviarán rendiciones imputadas a diferentes ejercicios. Los envíos se efectuarán indefectiblemente durante el mes de enero del ejercicio siguiente.

¹⁰³ Disposición n°36/GCABA/DGCG/15- ANEXO V- Pto.2. Planillas incorporadas como Anexos X (Planilla 2-Resumen de Comprobantes por Fecha) y XI (Planilla 3- Resumen de Comprobantes por imputación). Y Pto.3.2. N° de orden del comprobante (el de la planilla 2).

¹⁰⁴ "En el anverso de cada comprobante colocar sello "Pagado Por"

(B.M16.668*7/12/81)

PAGADO POR

FIRMA



28. Observaciones Particulares EE N°3494193/2017 – Rendición N° 2:

- a. En 5¹⁰⁵ de 12(41.66%) casos aplicables la condición de venta del comprobante no es Contado¹⁰⁶ y en 1¹⁰⁷ caso adicional no consta la condición de venta.
- b. En 2 de 14(14.28%) casos aplicables los comprobantes corresponden a adquisiciones realizadas fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y no cuentan con la debida justificación de urgencia o exclusividad¹⁰⁸.
- c. Un total de 2 comprobantes¹⁰⁹ responde a liquidaciones emitidas por el Banco Ciudad con los cuales no se adjunta el "ticket de caja"¹¹⁰ correspondiente al pago de las mismas.

29. Observaciones Particulares EE N°3494193/2017 – Rendición N° 6:

- a. En 6¹¹¹ de 8(75%) casos aplicables la condición de venta no es contado.¹¹²

APELLIDO Y NOMBRE:

FICHA CENSAL N° O DNI

FECHA:

¹⁰⁵ Según ANEXO III "Resumen de comprobantes por fecha" compr. N° 1; 3; 5; 11; 12.

Según numeración en el comprobante suministrado: Compr. N° 6; 14; 7; 13; 11.

¹⁰⁶ Disposición n°36/GCABA/DGCG/15- ANEXO VI- Pto. 9. La Condición de venta debe ser contado¹⁰⁷ Según ANEXO III "Resumen de comprobantes por fecha" compr. N° 13.

Según numeración en el comprobante suministrado: Compr. N°12.

¹⁰⁸ Disposición n°36/GCABA/DGCG/15- ANEXO VI- Pto.8 "Las adquisiciones por el régimen de Caja Chica sólo pueden realizarse fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en caso de urgencia o exclusividad bajo responsabilidad del funcionario que aprueba el gasto.¹⁰⁹ Según ANEXO III "Resumen de comprobantes por fecha" compr. N°6; 9.

Según numeración en el comprobante suministrado: Comp. n° 9; 8

¹¹⁰ Consta como leyenda en las liquidaciones la siguiente leyenda: "el presente comprobante es válido como constancia de cancelación únicamente con su respectivo "Ticket de Caja" adjunto.¹¹¹ Según ANEXO III "Resumen de comprobantes por fecha" compr. N°. 1; 2; 4; 7; 8; 9.

Según numeración en el comprobante suministrado: Compr. N°. 1; 3; 4; 6; 7; NO CONSTA/ILEGIBLE.

¹¹² Disposición n°36/GCABA/DGCG/15- ANEXO VI- Pto. 9. La Condición de venta debe ser contado.

- b. En 3 de 9 (33.33%) casos aplicables los comprobantes corresponden a adquisiciones realizadas fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y no cuentan con la debida justificación de urgencia o exclusividad¹¹³.
- c. Un total de 1 comprobante¹¹⁴ responde a liquidaciones emitidas por el Banco ciudad con los cuales no se adjunta el "ticket de caja"¹¹⁵ correspondiente al pago de las mismas.

X.5.Devengado de Gastos Generales

X.5.1. Gastos efectuados bajo el régimen de voluntariado

30. En relación a la promoción del trámite y a los aspectos de formalidad administrativa, se detectaron los siguientes incumplimientos:

- a. No obra documento alguno en el que se describa las características y requerimientos operativos/organizativos del evento, por el que se dé cuenta de la necesidad de la asignación de sumas a voluntarios, con detalle de la cantidad de personas requerida y los criterios de asignación de estos montos a cada voluntario.
- b. No se agrega a las actuaciones la imputación preventiva del gasto.
- c. No se incorporan copias de los DNI de los voluntarios seleccionados que permita su correcta identificación.
- d. En la Resolución aprobatoria se cita como antecedente a la Resolución N°7603-MCGC-17, como norma aprobatoria del FIBA, cuando ese acto administrativo aprueba la realización del Festival Internacional de Reggae de Buenos Aires.

¹¹³ Disposición n°36/GCABA/DGCG/15- ANEXO VI- Pto.8 "Las adquisiciones por el régimen de Caja Chica sólo pueden realizarse fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en caso de urgencia o exclusividad bajo responsabilidad del funcionario que aprueba el gasto.

¹¹⁴ Según ANEXO III "Resumen de comprobantes por fecha" compr. N°3.

Según numeración en el comprobante suministrado: comp. N°2.

¹¹⁵ Consta como leyenda en las liquidaciones la siguiente leyenda: "el presente comprobante es válido como constancia de cancelación únicamente con su respectivo "Ticket de Caja" adjunto.

X.6. Contrataciones Personales (Locaciones de Obra y Servicio)

X.6.1. Observaciones de carácter general

31. En términos generales, se han detectado diversos niveles de inespecificidad del objeto contractual en los casos examinados, toda vez que no se encuentra debidamente desarrollada en la letra del contrato las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado.
32. No se ha podido tener acceso al Expediente N° 03971846-2017 por el que tramitó un contrato artístico (partida 3.4.7)¹¹⁶.

X.6.2. Contratos Técnicos y Artísticos (partida. 3.4.7)

33. En 3 de 33 casos aplicables (9,09%), no se agrega el contrato firmado por las partes¹¹⁷, lo que impide advertir con claridad las obligaciones asumidas. Asimismo, de los 30 expedientes en los que obra el contrato firmado, en 11 actuaciones (36,66%), la suscripción se efectuó después de finalizada la prestación comprometida¹¹⁸.
34. En los Exptes. N° 03585518-2017, 04548658-2017, 06623858-2017, 29440223-2017, 29440582-2017, 29739372-2017 y 03532429-2017 el contrato se encuentra firmado por la Directora General sobrepasando el límite establecido por el artículo 11 del Decreto N° 224/13¹¹⁹ y la Resolución N°126-

¹¹⁶ Al respecto, véase el apartado de limitaciones al alcance del presente informe.

¹¹⁷ Expedientes N° 4547873-2017; 06623858-2017 y 29440582-2017

¹¹⁸ Expedientes N° 18134036-2017; 24837199-2017; 29440223-2017; 29739372-2017; 29753280-2017; 29974183-2017; 20238702-2017; 24022534-2017; 25612507-2017; 27939241-2017; 27946404-2017.

¹¹⁹ Decreto N° 224/13, Artículo 11: "...facúltase a los/as Subsecretarios y a los Directores/as Generales del Ministerio de Cultura, para celebrar, dentro de su disponibilidad presupuestaria, contrataciones artístico-culturales bajo los regímenes de locación de servicios o de obra, por un monto máximo de hasta pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) anuales por contrato..." [Este monto se elevó a \$300.000,00 por Resolución N°126-MCGC-MHGC-2015, artículo 1]

- MCGC-MHGC-2015. Se advierte de esta manera que la instancia de Dirección General carece de competencia para suscribir los contratos precitados.
35. En 17 casos de los 33 aplicables (51,52%) no se agrega el certificado que acredita que el contratado no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos¹²⁰. De los 16 expedientes en los que obra este certificado, en 8 actuaciones (50,00%), la constancia agregada es de fecha posterior a la finalización del contrato¹²¹. En los expedientes N° 24837199-2017, 29440223-2017, 29440582-2017 y 29739372-2017 el certificado se libra sobre la apoderada de la persona jurídica y sobre el artista contratado.
36. Por Expte. N°18134036-2017 se contrata una persona jurídica para la “...*producción integral del show musical de Los Pericos*”, utilizando un procedimiento administrativo destinado exclusivamente para la contratación de personas humanas bajo los regímenes de locación de servicios y obras (Decreto N° 224/13 y modificatorios). De esta manera se soslayaron los procedimientos establecidos en la Ley 2095 y modificatorias¹²², que regulan la compras y contrataciones en la CABA.
37. En el total de casos aplicables, no consta formulario de solicitud de gastos, hecho que impide determinar la fecha de registro de la afectación preventiva¹²³. En esta línea, se efectuó la consulta pertinente en el SIGAF, de lo que

¹²⁰ Expedientes N° 03246435-2017; 03248529-2017; 03585518-2017; 4547873-2017; 04548658-2017; 05345509-2017; 05346466-2017; 06623858-2017; 18134036-2017; 29753280-2017; 03532429-2017; 03972078-2017; 06448970-2017; 09118181-2017; 10946741-2017; 11118476-2017 y 12479759-2017

¹²¹ Expedientes N° 24837199-2017; 29440223-2017; 29440582-2017; 29739372-2017; 29974183-2017; 24022534-2017; 27939241-2017; 27946404-2017

¹²² Este comportamiento se aparta de lo previsto en el Art 4º de la Ley N° 2095, de Compras y Contrataciones de la CABA. Dicho apartamiento trae por consecuencia que la relación contractual entre Proveedor y Administración carezca de las garantías jurídicas, económicas y de proceso administrativo requeridas por la norma rectora.

¹²³ En este sentido, el Art. 60 de la Ley N°70 establece que: “...*No se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta a la prevista...*”.

surge que en 6 actuaciones¹²⁴, la solicitud de gastos resultó registrada con fecha posterior a la finalización del servicio prestado¹²⁵.

38. En relación a la promoción del trámite y a los aspectos de formalidad administrativa, se detectaron los siguientes incumplimientos:

- a. De los 32 expedientes en los que se contratan agentes con perfil artístico, en 22 actuaciones (68,75%) no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista para los artistas en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013¹²⁶.
- b. En 14 de 15 actuaciones mediante las cuales se contratan distintos profesionales (93,33%), no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013¹²⁷. Asimismo, en 14 expedientes no se agrega copia de título universitario¹²⁸.
- c. En 13 de 33 casos aplicables (39,39%), no se agrega factura emitida por el contratado o la certificación de servicios prestados por el artista contratado¹²⁹.

¹²⁴ Expedientes N° 24837199-2017, 29440582-2017, 29739372-2017, 29974183-2017, 27939241-2017 y 27946404-2017.

¹²⁵ El análisis se efectuó sobre aquellas actuaciones en las que tramitaron contratos con una vigencia menor a 6 meses. Es decir, que, sobre un total de 33 operaciones, en 15 se tramitan contratos cuyo plazo de prestación resulta inferior a 6 meses. De éstas últimas, el SIGAF arroja que, en los 6 casos precitados, el registro de solicitud del gasto resultó posterior a la fecha en que finalizaba la prestación del servicio.

¹²⁶ Expedientes N° 03246435-2017; 03246614-2017; 03247661-2017; 03248529-2017; 03253666-2017; 03585518-2017; 4547873-2017; 06623858-2017; 18134036-2017; 18390191-2017; 29440223-2017; 29739372-2017; 29753280-2017; 29974183-2017; 03972078-2017; 09118181-2017; 10946741-2017; 18256367-2017; 24022534-2017; 25612507-2017; 25612868-2017; 27946404-2017.

¹²⁷ Expedientes N° 03246435-2017; 03247661-2017; 03248529-2017; 03253666-2017; 03585518-2017; 05345509-2017; 06623858-2017; 29753280-2017; 29974183-2017; 03532429-2017; 10946741-2017; 11118476-2017; 12479759-2017; 27946404-2017.

¹²⁸ Expedientes N° 03246435-2017; 03247661-2017; 03248529-2017; 03253666-2017; 03585518-2017; 04548658-2017; 06623858-2017; 29753280-2017; 29974183-2017; 03532429-2017; 10946741-2017; 11118476-2017; 12479759-2017; 27946404-2017.

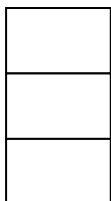
¹²⁹ Expedientes N° 03246435-2017; 03246614-2017; 03248529-2017; 03585518-2017; 4547873-2017; 04548658-2017; 05345509-2017; 05346466-2017; 06623858-2017; 29440582-2017; 03532429-2017; 03972078-2017 y 06448970-2017.

- d. En los expedientes N°11118476-2017 y 12479759-2017 no se agrega la DDJJ prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.
- e. En el expediente 4547873-2017 no se completa la DDJJ en la parte pertinente a contratados extranjeros.
- f. En el Expediente N° 29974183-2017 el Acto Administrativo que aprueba la contratación se dicta pasados 60 días del inicio de la prestación, soslayando lo establecido en el Art. 6 del Dto. N°224/2013.
- g. En el expediente N° 05345509-2017 se contrata un abogado, imputándose el gasto a la partida 3.4.7 y no a la 3.4.3 prevista para este tipo de gasto.

X.6.3. Reconocimientos de servicio (partida 3.4.7)

- 39. En el total de las actuaciones analizadas (6) no obra un informe detallado y fundado con los motivos que dieron lugar a la demora en el trámite de contratación, suscripto por la máxima autoridad de la jurisdicción, conforme lo requiere el Art. 3 del Decreto N° 539/2008.
- 40. En el total de casos estudiados (6), no consta formulario de solicitud de gastos, hecho que impide determinar la fecha de registro de la afectación preventiva¹³⁰. En esta línea, se efectuó la consulta pertinente en el SIGAF, verificando, en todos los casos, que la solicitud de gastos resultó registrada con fecha posterior a la finalización del servicio prestado.

¹³⁰ En este sentido, el Art. 60 de la Ley N°70 establece que: "...No se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta a la prevista...".



41. Las 6 resoluciones conjuntas que aprueban los reconocimientos de servicios carecen de causa, toda vez que en su texto no se exponen los motivos o razones que originaron la demora en la tramitación de la contratación¹³¹.
42. En relación a la promoción del trámite y a los aspectos de formalidad administrativa, se detectaron los siguientes incumplimientos:
- En las 6 actuaciones el certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado por Ley 269 es de fecha posterior a la finalización del contrato. Adicionalmente, en el expediente N° 29099896-2017 se contrata una sociedad anónima que oficia de representante de un grupo musical, luciendo en la actuación una constancia de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 269) es de la apoderada de la firma y no de los miembros de la SA, coincidentes con los sujetos prestadores del servicio¹³².
 - Los 6 actuados de referencia carecen de la afectación preventiva del gasto (Solicitud de gastos) conforme lo requiere el artículo 4 de Decreto N° 539/2008, se adjunta en su lugar un formulario de adjudicación, donde no se constata la fecha de afectación del gasto.
 - En 2 de 6 casos aplicables (33,33%)¹³³, no se encuentra firmada la DDJJ prevista para los artistas en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.
 - En 1 de 6 casos aplicables (16,66%)¹³⁴ surge de la documentación contenida en la actuación que el contratado, en carácter de “Asesor

¹³¹ Resulta oportuno resaltar aquí, que el artículo 7 de Decreto N°1510/97 establece que el acto administrativo debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa, y en el derecho aplicable.

¹³² Se aclara que la constatación de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos debe efectuarse sobre quienes resulten sujetos de contrato, ya que son éstos quienes prestan el servicio, y, parejamente, quienes perciben la contraprestación.

¹³³ Expedientes N° 28874769-2017; 28983927-2017.

¹³⁴ Expediente N°28871822-2017.

Artístico”, no presenta un perfil artístico en sus antecedentes laborales.

X.6.4. Contratos personales de funcionamiento (partida 3.4.9)

43. En los 11 expedientes que conforman la población, no se agrega el certificado que acredita que el contratado no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado por Ley N° 269.
44. En 9 expedientes de los 11 casos que componen la muestra auditada (81,81%) se efectúan modificaciones al contrato, aumentando el monto del mismo, sin agregar en las actuaciones el acto administrativo aprobatorio, la afectación del gasto y el instrumento contractual firmado por las partes (cláusula modificatoria)¹³⁵.
45. En relación a la promoción del trámite y a los aspectos de formalidad administrativa, se detectaron los siguientes incumplimientos:
 - a. En 6 de 11 casos aplicables (54,55%)¹³⁶, no se agrega a las actuaciones el curriculum vitae del contratado.
 - b. Mediante el Expediente N° 03034289-2017 se contrata un abogado para prestar servicio de asesoría legal, imputándose el gasto a la partida 3.4.9, y no a la 3.4.3, prevista para este tipo de gasto.
 - c. En el Expedientes N° 03039019-2017 no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013, destinada a la contratación de profesionales.
 - d. En el Expediente N° 21850180-2017 no obra copia del acto administrativo de aprobación de la contratación.

¹³⁵ Expedientes N° 03034289-2017; 03038579-2017; 03038825-2017; 03038893-2017; 03038951-2017; 03039019-2017; 03039060-2017; 03039119-2017 y 03041153-2017.

¹³⁶ Expedientes N° 03038579-2017; 03038692-2017; 03038825-2017; 03038893-2017; 03039119-2017; 03041153-2017.

X.7. Convenios administrativos de colaboración

46. En las 7 actuaciones analizadas, no obra documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
47. En relación a la promoción del trámite y a los aspectos de formalidad administrativa, se detectaron los siguientes incumplimientos:
- No consta la publicación de los actos administrativos de aprobación de los convenios, conforme se ordena en su artículo 3ro¹³⁷.
 - En 1 de 7 casos aplicables (14,28%)¹³⁸, la firma del contrato es de fecha posterior a la finalización de su vigencia.
 - En 2 de 7 casos aplicables (28,57%)¹³⁹ no se establece con claridad la vigencia del convenio, toda vez que difieren en la determinación de ese lapso, la cláusula novena y el anexo del acuerdo. Igualmente, en el expediente N° 26112695-2017 se estipula la vigencia del convenio desde la firma del acuerdo hasta la finalización del Festival FIBA, pero la suscripción se produce con fecha posterior a la finalización del Festival, como ya se dijo.

X.8. Gestión y Recaudación Festival Internacional de Buenos Aires 2017

48. Se advierte la ausencia de formalización en los procesos de gestión del Festival Internacional de Buenos Aires, en las siguientes instancias:
- La presencia en el catálogo del Festival y demás modos de publicidad de entidades de promoción cultural pertenecientes a otros

¹³⁷ Los actos administrativo aprobatorios tienen el siguiente Artículo 3º "...Remítase a la Dirección General de Festivales y Eventos Centrales para su conocimiento y fines pertinentes, quién deberá publicar la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese..."

¹³⁸ Expediente N° 26112695-2017.

¹³⁹ Expedientes N° 22561426-2017 y N° 22925241-2017.

países, no surge como resultado de acuerdos previos entre éstas y el GCBA.

- b. La convocatoria de producciones nacionales, para conformar parte de la programación del Festival no cuenta con un procedimiento administrativo en el que las decisiones tomadas por la Administración se encuentren plasmadas mediante Acto Administrativo¹⁴⁰.
- c. Los criterios y cupos que operan para la entrega de entradas de cortesía no se encuentran establecidos mediante Acto Administrativo¹⁴¹.

49. No es posible estimar el nivel de demanda total del servicio debido a que el auditado no proveyó datos de asistencia de espectáculos gratuitos en el marco del FIBA 2017, limitando su registro a aquellas actividades en las que media la emisión de localidades por parte de la comercializadora del festival. En un sentido similar, las estadísticas relativas a las ediciones 2013 y 2015 del Festival que fueran remitidas en el marco de la auditoría no contienen la información completa. De lo antedicho se colige que el auditado no posee un sistema estadístico, integral, consistente y preciso, respecto de la actividad examinada.

50. La DGFYEC no contó, en 2017, con acceso a las liquidaciones de tarjetas correspondientes a las operaciones realizadas con códigos de comercio propios del GCBA, por lo que no efectuó el debido control por oposición sobre la acción de dichas empresas financieras, a fin de corroborar el efectivo y oportuno ingreso de este producido (\$ 1.423.633,16) en la cuenta recaudadora del organismo.

¹⁴⁰ Nuevamente, se insiste sobre el hecho de que la selección efectuada redundante en la suscripción de un contrato cuya contraprestación es de índole dineraria.

¹⁴¹ Considérese que las localidades extendidas a valor \$0,00 deben entenderse como un hecho económico, en sentido lato, por lo que su administración requiere la formalidad del caso.

XI. Recomendaciones

XI.1. Estructura presupuestaria

1. Arbitrar los medios necesarios a fin de modificar la definición del reflejo físico correspondiente al Prog. 52 (Jur. 50), permitiendo una adecuada relación con el reflejo financiero, a partir de su medición en términos de oferta del servicio.

XI.2. Compras y Contrataciones Ley N° 2095 – Licitaciones Públicas (Art. 27) y Compras Menores (Art. 38).

XI.2.1. Licitaciones Públicas

XI.2.1.1. Recomendaciones generales

2. Incorporar a las actuaciones la debida nota de pedido generada por la repartición contratante con las formalidades y requisitos establecidos en el Art. 78 del Dto. N° 95/14.
3. Incluir expresamente en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de ofertas, y la determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a la hora de efectuar la adjudicación, conforme lo establece el Art. 87 de la Ley N° 2095.
4. Dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el Art. 116 de la Ley 2095¹⁴², respecto a los mecanismos de control por oposición derivados de la inde-

¹⁴² Artículo 116 de la Ley 2095 - RECEPCIÓN DEFINITIVA "...Cada entidad debe designar el o los responsables de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deba recaer, salvo imposibilidad material debidamente fundada, en quienes hayan integrado la Comisión de Evaluación de Ofertas..."

pendencia requerida entre los agentes que proceden a la recepción definitiva del bien o servicio y quienes constituyen la comisión evaluadora de ofertas.

5. Dotar a los actos administrativos que aprueban las contrataciones y resuelven la selección del oferente con los criterios utilizados para adjudicar la contratación¹⁴³.
6. Exigir y hacer constar en la actuación la DDJJ de aptitud para contratar por parte de las firmas adjudicadas, con las formalidades que requieren el Art. 96 del Decreto 95/14, y el anexo I del PBCG¹⁴⁴.
7. Efectuar el debido control relativo Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 269) que dé cuenta de la situación registral de los integrantes de las empresas, al momento de la contratación, y hacerlo constar efectivamente en la actuación de trata.
8. Dar cumplimiento a lo previsto en artículo 93 del Decreto N° 95/14 respecto a la comunicación de la licitación a la UAPE ni a la CAC, haciéndolo constar en el expediente de trata.

XI.2.1.2. Recomendaciones particulares

9-11.- Tomar en consideración los incumplimientos y debilidades advertidos en el análisis Expte N° 03816823/2017, 17940647/2017 y 21769413/2017 a fin de mejorar la tramitación de futuros procedimientos. En especial, se recomienda subsanar la ausencia de manifestación acabada de los crite-

¹⁴³ Decreto N° 1510/97 Artículo 7 "...Requisitos esenciales del acto administrativo. Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa. Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; e) Motivación. Deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo..."

¹⁴⁴ Solo se advierte una leyenda en las ofertas económicas que reza "...acepto las condiciones de la declaración Jurada de Aptitud para Contratar..."

rios de selección y de una correcta comparación de las ofertas en el dictamen de preadjudicación, máxime cuando la firma seleccionada no ofrece la mejor oferta desde el punto de vista del precio o valor económico.

XI.2.2. Compras Menores

XI.2.2.1. Recomendaciones Particulares

12. Tomar en consideración los incumplimientos y debilidades advertidos en el análisis del Expte N° 21970400/2017 a fin de mejorar la tramitación de futuros procedimientos. Particularmente, se recomienda incrementar los esfuerzos administrativos tendientes a planificar adecuadamente las operaciones de adquisición para evitar exceder el límite para efectuar una contratación menor, establecido en el Art. 38 de la Ley 2095.
13. Tomar en consideración los incumplimientos y debilidades advertidos en el análisis del Expte N° 29412118/2017, a fin de mejorar la tramitación de futuros procedimientos.

XI.3. Adquisiciones por aplicación del Dto. 433/2016

- 14-22.- Planificar, tramitar y ejecutar los recursos destinados a la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compras y Contrataciones (Ley N° 2.095), ateniéndose a sus preceptos y mandatos. Específicamente, evitar la tramitación de adquisición de bienes y servicios: sin manifestar acabadamente las características del bien y/o servicio requerido, como así también las condiciones en las que se procederá a su adquisición; sin asentar que se encuentran verificadas las garantías fundamentales que aseguran que el prestador cuenta con la debida capacidad para obligarse con el GCBA, cumpliendo con todos los mandatos legales y económico-financieros.

XI.4. Fondos Extrapresupuestarios

XI.4.1. Cajas chicas Especiales

23. Dar cumplimiento a lo establecido en el punto 1.3 del Anexo VI de la Disposición N°117/GCABA/DGCG/16¹⁴⁵, respecto de los plazos de tramitación y remisión a archivos de los fondos extrapresupuestarios.

24-26.- Dar cumplimiento a las exigencias de formalidad previstas para la tramitación de fondos especiales, tal cual fueran observadas durante el análisis de los Exptes. N°18475359/2017, 20027617/2017 y 23643269/2017.

XI.4.2. Cajas chicas Comunes

27. Observar lo establecido en el punto 9.2 del Anexo III de la Disposición N°36/GCABA/DGCG/15¹⁴⁶, respecto de los plazos de tramitación y remisión a archivos de los fondos extrapresupuestarios. Asimismo, se recomienda cumplir con las exigencias de numeración de la documental prevista en la normativa de ajuste.

28-29.- Dar cumplimiento a las exigencias de formalidad previstas para la tramitación de fondos especiales, tal cual fueran observadas durante el análisis del Expte. N°3494193/2017 – Rendición N° 2 y Rendición N° 6.

¹⁴⁵ "El envío se realizará a través de un "Giro Documental" y comprenderá todas las rendiciones del ejercicio que se hubieran realizado mediante expediente electrónico/SIGAFWEB. No se enviarán rendiciones imputadas a diferentes ejercicios. Los envíos se efectuarán indefectiblemente durante el mes de enero del ejercicio siguiente.

¹⁴⁶ "El envío se realizará a través de un "Giro Documental" y comprenderá todas las rendiciones del ejercicio que se hubieran realizado mediante expediente electrónico/SIGAFWEB. No se enviarán rendiciones imputadas a diferentes ejercicios. Los envíos se efectuarán indefectiblemente durante el mes de enero del ejercicio siguiente.

XI.5. Devengado de Gastos Generales

XI.5.1. Gastos efectuados bajo el régimen de voluntariado

30. Observar las condiciones de promoción del trámite y a los aspectos de formalidad administrativa, tal cual resultaran detectados en el análisis de la presente vía de ejecución del gasto.

XI.6. Contrataciones Personales (Locaciones de Obra y Servicio)

XI.6.1. Recomendaciones de carácter general

31. Extremar los esfuerzos administrativos tendientes a establecer con precisión las condiciones y características de los contratos que vinculan a los proveedores con la Administración, a fin de evitar riesgos económicos que puedan perjudicar al GCBA, derivados de la laxitud en la definición del objeto contractual.

32. Arbitrar los medios necesarios tendientes a lograr un acceso constante y confiable a los registros y documentación que refleja la actividad de la DGFYEC. Eventualmente, se recomienda promover las medidas atinentes ante las autoridades superiores.

XI.6.2. Contratos Técnicos y Artísticos (partida. 3.4.7)

33. Hacer constar de manera ineludible el instrumento contractual en las actuaciones que tramitan contrataciones personales.

34. Proceder a la suscripción de contratos artísticos dentro del límite establecido por el artículo 11 del Decreto N° 224/13¹⁴⁷ y la Resolución N°126-

¹⁴⁷ Decreto N° 224/13, Artículo 11: "...facúltase a los/as Subsecretarios y a los Directores/as Generales del Ministerio de Cultura, para celebrar, dentro de su disponibilidad presupuestaria, contrataciones artístico-culturales bajo los regímenes de locación de servicios o de obra, por un monto máximo de hasta pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) anuales por contrato..." [Este monto se elevó a \$300.000,00 por Resolución N°126-MCGC-MHGC-2015, artículo 1]

MCGC-MHGC-2015, evitando incurrir en compromisos económicos para los que la instancia de Dirección General carece de competencia.

35. Extremar los esfuerzos administrativos tendientes a demostrar que se ha verificado la situación de los aspirantes a contratados respecto de normado por Ley N° 269, Deudores Alimentarios, incluyendo en el proceso de carga de documentación asociada en el entorno LOYS-SADE las salidas del respectivo registro.
36. Evitar la tramitación de adquisiciones de servicios provistos por personas jurídicas bajo el régimen de contrataciones personales, encauzándolas bajo el régimen establecido por la Ley de Compras (Ley N°2095), atendiendo al orden de prelación normativa, y evitando que dichas relaciones carezcan de las debidas garantías jurídicas, económicas y de proceso administrativo, requeridas por la norma rectora.
37. Hacer constar en la actuación de trata el formulario de solicitud de gastos, a fin de documentar el oportuno registro de afectación preventiva¹⁴⁸, proveyendo al trámite de la debida evidencia de cumplimiento respecto de lo estipulado en el Art. 60 de la Ley N°70.
38. Dar efectivo cumplimiento a los requisitos de formalidad del trámite, previstos en la normativa que regula la contratación de locación de servicios.

XI.6.3. Reconocimientos de servicio (partida 3.4.7)

39. Proveer al trámite de reconocimiento de servicios del debido fundamento (informe detallado y fundado) que da lugar a la aplicación de un régimen de excepción, conforme lo requiere el Art. 3 del Decreto N° 539/2008.
40. Hacer constar en la actuación de trata el formulario de solicitud de gastos, proveyendo al trámite de la debida evidencia que permita evaluar si el

¹⁴⁸ Art. 60 de la Ley N°70: "...No se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta a la prevista..."

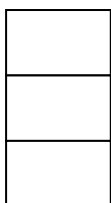
registro de afectación preventiva resultó previo a la finalización del servicio prestado.

41. Promover la incorporación de los motivos o razones que originaron la demora en la tramitación de la contratación en los proyectos y versiones finales de las resoluciones conjuntas¹⁴⁹ que aprueban los reconocimientos de servicios, dotándolas de causa.
42. Dar efectivo cumplimiento a los requisitos de formalidad del trámite, previstos en la normativa que regula el régimen de excepción denominado reconocimiento de servicios.

XI.6.4. Contratos personales de funcionamiento (partida 3.4.9)

43. Extremar los esfuerzos administrativos tendientes a demostrar que se ha verificado la situación de los aspirantes a contratados respecto de normado por Ley N° 269, Deudores Alimentarios, incluyendo en el proceso de carga de documentación asociada en el entorno LOYS-SADE, las salidas del respectivo registro.
44. Hacer constar de modo ineludible el acto administrativo aprobatorio, la afectación del gasto y el instrumento contractual firmado por las partes en los casos en los que se hayan efectuado modificaciones al contrato de origen.
45. Dar efectivo cumplimiento a los requisitos de formalidad del trámite, previstos en la normativa que regula la contratación de locación de servicios.

¹⁴⁹ Resulta oportuno resaltar aquí, que el artículo 7 de Decreto N°1510/97 establece que el acto administrativo debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa, y en el derecho aplicable.

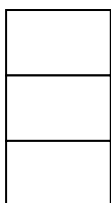


XI.7. Convenios administrativos de colaboración

46. Proveer al trámite de la debida certificación de cumplimiento y todo otro documento objetivo que permita verificar la realización de las obligaciones asumidas por las partes.
47. Dar efectivo cumplimiento a los requisitos de formalidad del trámite, previstos en la normativa que regula la suscripción de convenios administrativos de colaboración.

XI.8. Gestión y Recaudación Festival Internacional de Buenos Aires 2017

48. Respecto de lo advertido durante el estudio de la gestión del FIBA 2017, se insta a la DGFYEC a robustecer su sistema administrativo, dotando de procesos formales que regulen: la presencia en el catálogo del Festival y demás modos de publicidad de entidades de promoción cultural pertenecientes a otros países; la convocatoria de producciones nacionales para conformar parte de la programación del Festival; y, los criterios y cupos que operan para la entrega de entradas de cortesía.
49. Mantener un registro adecuado de asistencia de espectáculos gratuitos en el marco del FIBA 2017, que permita conformar un sistema estadístico, integral, consistente y preciso, respecto de la actividad examinada.
50. Extremar los esfuerzos administrativos a fin de acceder de manera confiable, objetiva y sostenida a las liquidaciones de tarjetas correspondientes a las operaciones realizadas con códigos de comercio del GCBA, subsanando de este modo una debilidad primaria del sistema de control que el auditado debe aplicar sobre el proceso de recaudación del producido del FIBA.



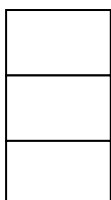
XII. Conclusión

Del análisis realizado durante el presente examen pudo corroborarse que la Dirección General de Festivales y Eventos Centrales se ha apartado del régimen rector que regula la adquisición de bienes y servicios (Ley N° 2095), al aplicar regularmente la vía prevista en el Dto. 433/2016.

Asimismo, en los procesos de licitación pública estudiados pudo advertirse que los dictámenes de preadjudicación no cuentan con una manifestación acabada de los criterios de selección y de una correcta comparación de las ofertas, que es un elemento indispensable en los casos en los que no se selecciona la oferta más económica.

En lo referente al régimen de Locación de Obras y Servicios se detectó la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto.

Finalmente, resulta necesario que el Ente acceda a la información y normalice los procedimientos relativos a los controles por oposición que debe realizar sobre la venta producida bajo el código de comercio propio, con el fin de robustecer su sistema de control por oposición en relación a los recursos que genera.



I Anexo Normativo

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Ley 70	539	Sistema de Gestión, Administración financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Ley 269	852	Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Decreto N° 230/GCBA/00 Reglamenta el Registro.
Ley 510	1073	Modifica el Art. 1 de la Ley 269, cambiando la dependencia del Registro a la Secretaría de Justicia y Seguridad.
Ley 2095	2557	Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Sector Público.
Ley 3304	3335	Ley de Modernización de la Administración Pública
Ley 3223	3306	Modifica el Art. 4 e incorpora Art. 9 bis Ley 269.
Ley 3368	3356	Autoriza al Ministerio de Cultura a través de las actividades cuya ejecución primaria se encuentra a cargo del Ministerio de Cultura, al Complejo Cultural 25 de Mayo, a las Direcciones Generales de Música, Museos y de Festivales y Eventos Centrales, de Promoción Cultural, Enseñanza Artística, Patrimonio e Instituto Histórico, del Libro, Bibliotecas y Promoción de la Lectura, de Casco Histórico, Centro Cultural Recoleta, Complejo Teatral de la Ciudad de Buenos Aires, Centro Cultural General San Martín y Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura y a la Dirección del Planeamiento de la Ciudad de Buenos Aires Galileo Galilei, a destinar al financiamiento de los gastos que demanden la realización, producción o sostenimiento de sus actividades específicas con los ingresos provenientes de las mismas.
Ley 4736	4299	Establece la eficacia la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, notificaciones electrónicas, etc
Ley 4764	4313	Modifica la ley 2095 de Compras y Contrataciones del GCBA.
Ley 5460	4779	Ley de Ministerios de la CABA.
Ley 5723	5035	Ley Tarifaria 2017

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Ley 5724	5035	Aprueba el Presupuesto para el ejercicio 2017 – Establece el valor de la Unidad de Compra.
Decreto N° 778/GCBA/96	138	Crea la figura del Voluntario en la Ciudad de Buenos Aires.
Decreto N° 1510/GCBA/97	310	Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.
Decreto N° 1693/GCBA/97	337	Aprueba las normas básicas y funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro
Decreto N° 230/GCBA/00	910	Reglamenta el Registro el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
Decreto N° 834/GCBA/02	1498	Creó el Programa Festivales de la Ciudad. Autoriza a designar voluntarios. Aprueba el modelo de contrato de colaboración.
Decreto N° 2049/GCBA/04	2069	Faculta al Secretario de Cultura a aprobar convenios de colaboración y autoriza a delegar su suscripción en la Dirección General de Festivales.
Decreto N° 1436/GCBA/07	2792	Modifica el apartado 2.2 del Anexo I del Decreto N° 1.693/97.
Decreto N° 539/GCBA/08	2935	Reconocimiento de servicios – Locaciones de Servicios y obras.
Decreto N° 589/GCBA/09	3206	Aprueba la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).
Decreto N° 1109/GCBA/09	3332	Aprueba la reglamentación del artículo 83 de la Ley 2095 e implementa el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del GCBA.
Decreto N° 67/GCBA/10	3344	Aprueba el Régimen para la asignación de fondos a reparticiones del GCBA. Régimen de Caja Chica Común y Especial.
Decreto N° 196/GCBA/11	3652	Expediente Electrónico.
Decreto N° 477/GCBA/11	3745	Aprueba régimen de viáticos, alojamiento y pasajes.
Decreto N° 501/GCBA/2012	4019	Deroga el Decreto N° 158/GCBA/05 y el artículo 1 del Decreto 744/GCBA/10. Aprueba el Régimen de Asignación de Gastos de Movilidad en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Decreto N° 224/GCBA/13	4175	Estable que la contratación, modificación, ejecución y extinción de los contratos celebrados bajo el régimen de Locación de Obras y Servicios deberán tramitar utilizando el Módulo "LOyS" del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-. Deroga los Decreto N° 915/09 y N° 1008/09 Exceptúa a las contrataciones artístico- culturales celebradas por el Ministerio de Cultura de la tramitación utilizando el Módulo "LOyS", del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE-.
Decreto N° 95/GCBA/14	4355	Reglamentario de la Ley 2095 – Derogado por Decreto N°326/17 a partir del 31/8/2017.
Decreto N°612/GCBA/15		Fija la asignación de Desempeño Voluntario, en concepto de compensación de gastos.
Decreto N° 182/GCBA/15	4656	Modifica el Decreto N°224/13. Faculta a los Ministros de Hacienda y de Cultura a modificar conjuntamente el monto máximo de contrataciones artístico-culturales.
Decreto N° 193/GCBA/16	4957	Modifica el artículo 7 del Decreto N° 224/13 exceptuando a las contrataciones artístico-culturales de la tramitación utilizando el Modulo LOyS del Sistema SADE.
Decreto N°433/GCBA/16	4941	Establece niveles de decisión y cuadro de competencias para los procedimientos de ejecución presupuestaria. Aprobación de gastos descentralizados. Deroga los Decretos N° 556/10 y N° 752/10.
Decreto N° 679/GCBA/16	5038	Distribución del presupuesto 2017
Decreto N° 680/GCBA/16	5038	Normas anuales del Presupuesto 2017
Decreto N° 117/GCBA/17	5101	Modificación al régimen de Asignación de Fondos a reparticiones del GCBA
Resolución N° 51/GCBA/MHGC/10	3344	Aprueba la reglamentación del Decreto N°67/10 sobre el régimen de Cajas Chicas.
Resolución N° 3081/GCBA/MCGC/10	S/P	Delega en el titular del Organismo Fuera de Nivel la suscripción de convenios de colaboración conforme el Decreto N° 2049/04
Resolución N° 596/GCBA/MHGC/11	3653	Políticas, técnicas y condiciones de uso del sistema común a todos los usuarios del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del GCBA.

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Resolución N°1160/GCBA/MHGC/11	3724	Aprueba las normas de procedimientos de compras y contrataciones realizadas por el sector público de la Ciudad de Buenos Aires. Derogada por Decreto N° 326/17 a partir del 31/8/2017.
Resolución N° 3952/GCBA/MCGC/11	3770	Fija la asignación de Desempeño Voluntario en \$ 2.000.
Resolución N°10/MHGC/MJGGC/SECLYT/13	4203	Procedimiento administrativo electrónico para la tramitación de la solicitud, rendición y reposición de Caja Chica Común
Resolución N° 11/GCABA/MJGGC/ SECLYT/13	4205	Aprueba el procedimiento administrativo electrónico para los contratos celebrados bajo el régimen de locación de servicios u obras. Deroga las Resoluciones N° 2495/GCBA/MJGC/MHGC/09 y N°3/GCABA/MJGGC/SECYT/11
Resolución N° 1/GCABA/MJGGC/ SECLYT/14	4323	Aprueba el procedimiento administrativo electrónico que debe observarse en la etapa de ejecución de los contratos celebrados bajo el régimen de locaciones de servicios y obras.
Resolución N° 10/GCABA/MJGGC/ SECLYT/14	4529	Modifica las Resoluciones N° 11/GCABA/MJGGC/ SECLYT/13 y N° 1/GCABA/MJGGC/ SECLYT/14
Resolución N° 2/GCABA/MJGGC/ SECLYT/15	4573	Modifica el anexo II de la Resolución N° 10/GCABA/MJGGC/ SECLYT/14
Resolución N°3/MHGC/MJGGC/SECLYT/13	4571	Modificación de la Resolución N°10/MHGC/MJGGC/SECLYT/13. Procedimiento administrativo electrónico para la tramitación de la solicitud, rendición y reposición de Caja Chica Común
Resolución N°126/MCGC/MHGC/15	4663	Eleva el monto establecido en el 11° del Decreto N°224/12 a \$300.000.
Resolución N°755/GCBA/MHGC/15	4663	Eleva el monto establecido en el 10° del Decreto N°224/12 a \$2.400.000
Resolución N°2029/GCBA/MCGC/16	4874	Fija el monto de la asignación por voluntariado en \$ 4000.
Resolución N° 2720/GCBA/MHGC/16	4957	Eleva el monto establecido en el artículo 2 del Decreto N° 224/13ª la suma de \$55.000.
Resolución N°9627/GCBA/MCGC/17	5237	Aprueba el precio de los productos de merchandising del Festival FIBA.
Disposición N°160/GCBA/DGICYC/03	1788	Aclaraciones respecto de lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento del Registro Único y Permanente de Proveedores, sobre el Certificado de Habilitación de Presentación de Ofertas
Disposición N° 9/GCABA/DGCG/10	3366	Aprueba procedimientos para las Asignaciones en concepto de Caja Chica, Caja Chica Especial y Fondo.

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Disposición N° 344/GCBA/DGCG/11	3787	Aprueba el procedimiento para las asignaciones en concepto de viáticos, alojamiento y pasajes.
Disposición N° 396/GCBA/DGCYC/14	4414	Pliego de Bases y Condiciones Generales
Disposición N° 1274/GCBA/DGCYC/17	5284	Pliego de Bases y Condiciones Generales. Disposición N° 396/GCBA/DGCYC/14
Disposición N° 117/GCBA/DGCG/17	4919	Modifica la Disposición N° 9/GCABA/DGCG/10
